

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.	
Madrid.....	Un mes..... 5 pts.
Provincias.....	Un trimestre..... 20 "
Posesiones de África.....	Un trimestre..... 30 "
Extranjero.....	Un trimestre..... 45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, al Presbítero Licenciado D. Antonio Luis y Vidueira.

## Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

## Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los nava-

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de Espa-ña. Mes de Julio de los años 1904, 1905 y 1906.

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Septiembre último.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto último.

ESTADO.—Negociado de Consulados.—Concesión de Régium Exequátor á los señores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Rectificación al anuncio de subasta para el suministro de impresos publicado en la GACETA de ayer.

## Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de artículos de consumo para los enfermos en el Hospital de mineros.

Universidad literaria de Sevilla.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante con destino á la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de la Puebla del Caramiñal.—Notificando á D. Rogelio Castro Terán dos providencias de apremio.

Declarando rescindido el contrato de alumbrado público eléctrico de esta villa, que había sido adjudicado á Don Enrique Ximénez de Sandobal.

Alcaldía constitucional de Albalat de Taronchers.—Subasta del arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

Alcaldía constitucional de Cartagena.—Subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre «Lonja y Mercado» de la plaza del Parque de esta ciudad.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y notícias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.—Siemens Schuckert.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 49 y 50 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga por promoción de D. Braulio Lobo, al Presbítero Licenciado D. Antonio Luis y Vidueira, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 9.<sup>o</sup>, en relación con el 8.<sup>o</sup>, del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueras.

Méritos y servicios de D. Antonio Luis y Vidueira.

Siendo Rector del Seminario conciliar de la Diócesis de Astorga, fué nombrado por el Prelado para la Canonja vacante por defunción de D. Benigno Argüelles, habiendo tomado posesión de la misma en 12 de Septiembre de 1898.

Es Licenciado en Sagrada Teología.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Eduardo Ayuso y Bonnemaison, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber servido más de cuarenta años, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Darío Rubio y Tespandier; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Bernabé Dávila.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. José Rodríguez y Borrajo, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Bernabé Dávila.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía

## AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 153.—SEÑO MEJICANO.—Méjico.—Yucatán.—Bajo Nuevo ó Cayo Nuevo.—Notices to Mariners núm. 996. Londres, 1906.

Núm. 715, 1906.—Según noticias del Capitán del vapor Banana, el Bajo Nuevo ó Cayo Nuevo, situado en el extremo W. del banco Campeche, no está ya formado por un cayo de arena con manchones de coral de varios pies de altura sobre el nivel de la pleamar, sino que está completamente sumergido y señalado únicamente por los rompientes.

Como esto confirma una noticia dada anteriormente por el Capitán del vapor St. Thomas, este peligro debe señalarse en

las cartas como una roca con menos de 1'8 metros de agua sobre ella.

Situación aproximada: 21° 50' 00" N. y 85° 52' 40" W.

Cartas números 113 y 184 de la sección IX.

Derrotero de las Costas de Méjico y Sonda de Campeche, fascículo segunda, pág. 54.

MAR MEDiterráneo.—Egipto.—Bahía Abukir.—Bajo. Notices to Mariners núm. 992. Londres, 1906.

Núm. 716, 1906.—Según noticias del Capitán del buque cablero Levant, el 25 de Julio observó fuertes rompientes en una posición situada á 6 cables al S. 65 W. de la «Ruinas bajo el agua», que están al W. de la punta W. de la bahía de Abukir.

A causa de las fuertes rompientes no se pudo reconocer el bajo ni fijar su posición con seguridad; pero el práctico de la localidad, que se encontraba á bordo de dicho buque, dijo que existía allí una roca llamada In Okti, con 1'8 metros de agua sobre ella.

Situación aproximada: 31° 19' 45" N. y 36° 14' 20" E.

Carta núm. 563 de la sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 356.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Aduanas.

## ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los RESÚMENES se redacten de la manera siguiente:

1.<sup>o</sup> Los RESÚMENES comprenden todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.

2.<sup>o</sup> Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en pesetas oro, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1904 y 1905 estaban valoradas en pesetas plata, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio, que es para 1904 de 37'74 por 100 y para 1905 de 30'94 por 100.

3.<sup>o</sup> Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1906 son también en pesetas plata, el aumento es de 13'42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.

4.<sup>o</sup> Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y

5.<sup>o</sup> Como no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la doyana parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística *aproximada*, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

# MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península ó Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Partida nº anterior Partida actual	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de				
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906		
<b>CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>															
P 1	»	Mármoles, jaspe, alabastros y las demás piedras en toscos, que excedan de 20 centímetros de grueso.....	5.795	7.188	376.540	18.031	40.565	»	30.123	3.606	30.123	3.606	3.606		
A 2	2	Dichos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso.....	»	»	»	1.422	1.422	2.360	1.34	426	134	134	134		
A 3	3	Dichos, desbastados en baños, cuyo peso excede de 25 kilogramos.....	»	»	»	1.391	2.630	4.383	188	188	188	188	188		
A 4	4	Dichos, desbastados, sin pulimentados, labrados ó pulimentados.....	1.293	3.090	»	»	»	7.073	31.477	49.511	34.477	34.477	34.477		
A 5	5	Dichos, desbastados, sin pulimentar ni cincelar, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive.....	»	»	»	»	»	»	1.629	»	1.629	1.629	1.629		
A 6	6	Dichos, en los mismos objetos, labrados, pulimentados ó con adornos.....	»	»	»	1.100.677	632.342	682.342	»	55.033	27.293	55.033	27.293	27.293	
A 7	7	Cates de todas clases, cemento y puzolana.....	»	»	»	406	406	406	»	406	406	406	406	406	
A 8	8	Las demás piedras y tierras, incluyendo el yeso en polvo.....	»	»	»	94	94	94	»	»	»	»	»	»	
A 9	9	Yeso obrado en objetos de todas clases.....	»	»	»	109	109	109	»	»	»	»	»	»	
A 10	10	Mica en hojas ó lámina, aunque tenga parte de otras materias.....	»	»	»	226	226	226	»	»	»	»	»	»	
A 11	11	Papel y tela de esmeril ó lija.....	»	»	»	602	602	602	»	451	451	451	451	451	
A 12	12	Piel, cuero y piel de animales, con mezcla de otras materias.....	»	»	»	78	78	78	»	156	156	156	156	156	
A 13	13	Dicho, en hojas, con ó sin mezcla de otras materias.....	»	»	»	1.243.956	1.245.608	1.246.189	4.030.333	29.440.101	29.423.291	29.423.291	29.423.291	29.423.291	
A 14	14	Dicho, labrado, en empaquetadura para máquinas de tejidos.....	»	»	»	85.459	85.459	85.459	210.535	697.412	2.425.067	2.425.067	2.425.067	2.425.067	
A 15	15	Carbones minerales.....	»	»	»	1.06.723	1.06.723	1.06.723	4.654.119	816.388	»	»	»	»	
A 16	16	Cijk y aglomerados.....	»	»	»	571.380	571.380	571.380	3.776.630	3.776.630	3.776.630	3.776.630	3.776.630	3.776.630	
A 17	17	Oxígeno.....	»	»	»	570.479	570.479	570.479	4.443	4.443	4.443	4.443	4.443	4.443	
A 18	18	Alquitranes, bresumineriales, creosol, impura y los astaños Ybetunes.....	»	»	»	1.671.713	1.671.713	1.671.713	1.570.328	319.360	5.714	410.370	15.651	346.229	
A 19	19	Cartón, fieltro y tejidos alquitranados, estén ó no enarenados.....	»	»	»	654.000	654.000	654.000	12.292.327	351.991	2.017.852	1.875.809	2.017.852	2.017.852	
A 20	20	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centigrados más de 80 por 100 de residuos.....	»	»	»	4.341	6.363	5.692	82.052	255.104	5.635.364	5.635.364	5.635.364	5.635.364	
A 21(a)	21(a)	Dichos, de 20 a 80 por 100 inclusive.....	»	»	»	923	617.662	288.469	1.007	203	1.456	1.456	1.456	1.456	
A 21(b)	21(b)	Los demás aceites minerales en igualas condiciones que los anteriores.....	»	»	»	245.881	245.881	245.881	4.185.134	50.476	155.521	155.521	155.521	155.521	
A 22(a)	22(a)	Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....	»	»	»	3.036	3.036	3.036	2.834.945	313	2.757.051	2.757.051	2.757.051	2.757.051	
A 22(b)	22(b)	Dichos, de 20 a 80 por 100 inclusive.....	»	»	»	393.993	393.993	393.993	2.810.114	2.810.114	2.810.114	2.810.114	2.810.114	2.810.114	
A 23	23	Oleomantillas, aceites lubrificantes minerales y vaselinas.....	»	»	»	368.627	368.627	368.627	22.593	9.426	9.457	9.457	9.457	9.457	
A 24	24	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	»	»	»	227	227	227	1.332	2.181	2.181	2.181	2.181	2.181	
A 25	25	Minerales, incluso los fosfatos naturales de cal.....	»	»	»	3.824	3.824	3.824	3.824	3.824	3.824	3.824	3.824	3.824	
A 26	26	Vidrio hueco sin tener, en botellas, etc., sin talla ni esmerilado.....	»	»	»	117.642	33.448	503.565	599.001	258.437	258.437	258.437	258.437	258.437	258.437
A 27	27	Dicho, tenido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas.....	»	»	»	14.094	14.094	14.094	14.094	14.094	7.047	7.047	7.047	7.047	
A 28	28	Cristal y medio cristal, sin tener ni grabar, en objetos no especificados.....	»	»	»	106.506	89.207	648.567	649.786	165.327	38.248	38.248	38.248	38.248	38.248
A 29	29	Dichos, tenidos, grabados, tallados ó decorados.....	»	»	»	6.840	4.885	4.919	34.195	30.084	22.367	22.367	22.367	22.367	22.367
A 30	30	Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso.....	»	»	»	»	»	»	530.488	1.189.192	174.886	174.886	174.886	174.886	174.886
A 31	31	Vidrio y cristal plano, de 4 a 12 milímetros de grueso.....	»	»	»	»	»	»	5.893.733	6.221.320	6.244.145	6.244.145	6.244.145	6.244.145	6.244.145
A 32	32	Vidrio estriado, desbastado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	364.506	364.506	364.506	364.506	364.506
A 33	33	Vidrios y cristales para vidrieras, estén ó no biselados.....	»	»	»	65.226	118.123	645.805	597.161	2.164	378.700	378.700	378.700	378.700	378.700
A 34	34	Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés.....	»	»	»	3.186	2.517	2.654	2.654	2.654	6.635	6.635	6.635	6.635	6.635
A 35	35	Vidrios y cristales azogados, plateados ó niquelados.....	»	»	»	3.036	3.036	2.479	2.543	2.543	7.432	7.432	7.432	7.432	7.432
A 36	36	Alabastro, perlas de vidrio, recala, imitación de piedras finas.....	»	»	»	67.541	61.311	61.311	676	17.353	6.144	6.144	6.144	6.144	6.144
A 37	37	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos.....	»	»	»	39	39	39	21.414	21.414	13.355	13.355	13.355	13.355	13.355
A 38	38	Baldosas, ladrillos y tejas de barro para la construcción de edificios.....	»	»	»	40	40	40	1.695	1.695	14.034	14.034	14.034	14.034	14.034
A 39	39	Batería de cocina, tarros, damajuanas, etc., de barro ordinario.....	»	»	»	41	41	41	685	472.787	429.177	429.177	429.177	429.177	429.177
A 40	40	Ladrillos, piezas para horn													



## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

## CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo antiguo Arancel	Partida	NOMENCLATURA	En los siete primeros meses de							En los siete primeros meses de							
			En el mes de Julio de			En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de			En los siete primeros meses de				
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
A 134 »		Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de Kilog. grueso.....	>	>	137	>	>	>	1.370	>	>	>	1.370	1.370	1.370	1.370	1.370
A 135 »		Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata.	>	>	104	>	>	>	1.560	>	>	>	1.560	1.560	1.560	1.560	1.560
A 136 »		Todos los demás objetos de quinacolla y las horquillas, sin adornos.	>	>	284	188	188	1.988	3.696	>	>	3.696	3.696	3.696	3.696	3.696	
A 137 68		Armas blancas y las piezas conciuidas para las mismas.....	>	>	162	134	44	1.134	2.152	21.88	21.88	15.061	15.061	15.061	15.061	15.061	
A 138 69		Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas.....	>	>	147	139	652	1.026	3.067	24.937	24.937	21.471	21.471	21.471	21.471	21.471	
A 139 70 Y 71		Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas.....	>	>	185	90	>	1.295	5.956	41.689	41.689	40.992	40.992	40.992	40.992	40.992	
P 140 72		Cascara ó cemento de cobre y la mata cobriza.....	>	>	>	>	>	136	69	949	949	481	481	481	481	481	
P 141 »		Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes.....	>	>	>	10.602	>	>	11.662	>	>	>	6.237	6.237	6.237	6.237	6.237
A 142 »		— en barras de más de un centímetro de grueso.....	>	>	3.898	>	>	6.287	>	>	>	71.151	71.151	71.151	71.151	71.151	
A 143 78		Alambre de cobre, latón y bronce desde 1 a 10 milímetros inclusive de grueso.....	>	>	104.647	102.755	37.448	191.766	196.005	25.114	1.342.362	1.372.039	25.114	25.114	25.114	25.114	25.114
A 144 »		Dicho, de menos de un milímetro de grueso.....	>	>	>	12.557	732.529	719.285	8.789	15.820	25.114	>	>	>	>	15.820	
A 145 »		Cobre, bronce y latón en planchas.....	>	>	>	8.789	>	>	18.674	>	>	>	18.674	18.674	18.674	18.674	18.674
A 146 »		— en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto.	>	>	>	8.488	>	>	250	>	>	>	250	250	250	250	250
A 147 »		— en tubos.....	>	>	>	100	>	>	14	>	>	>	14	14	14	14	14
A 148 »		en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros.....	>	>	>	5	>	>	101	>	>	>	101	101	101	101	101
A 149 »		en piezas a medio labrar, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos.....	>	>	>	25	>	>	2.600	>	>	>	2.600	2.600	2.600	2.600	2.600
A 150 »		en idem id. hasta 5 kilogramos.....	>	>	>	25	>	>	12.390	>	>	>	12.390	12.390	12.390	12.390	12.390
A 151 »		Tela sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro desde 40 hilos inclusive en centímetro.....	>	>	>	25	>	>	13.980	>	>	>	13.980	13.980	13.980	13.980	13.980
A 152 »		Alfileres y horquillas de cobre, sin adornos.....	>	>	>	325	>	>	700	>	>	>	700	700	700	700	700
A 153 »		— con adornos o partes de otras materias, excepto oro y plata.....	>	>	>	826	>	>	6.750	>	>	>	6.750	6.750	6.750	6.750	6.750
A 154 »		Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir.	>	>	>	298	>	>	10.284	>	>	>	10.284	10.284	10.284	10.284	10.284
A 155 »		Dichos, para uso personal, con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	>	>	>	699	>	>	894	>	>	>	894	894	894	894	894
A 156 »		— en hojas, capsulas para botellas y otros objetos.....	>	>	>	35	>	>	2.340	>	>	>	2.340	2.340	2.340	2.340	2.340
A 157 »		Níquel y cobalto, sin labrar.....	>	>	>	225	>	>	2.680	>	>	>	2.680	2.680	2.680	2.680	2.680
A 158 »		Dichos, niquelados, dorados ó plateados.....	>	>	>	3.428	>	>	43.917	2.194.717	2.309.187	>	>	>	>	>	2.309.187
A 159 »		Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos.....	>	>	>	7.049	>	>	43.917	2.194.717	2.309.187	>	>	>	>	>	2.309.187
A 160 »		Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero.....	>	>	>	298	>	>	9.388	>	>	>	9.388	9.388	9.388	9.388	9.388
P 161 »		Aluminio en masas ó lingotes.....	>	>	>	624	>	>	200	>	>	>	200	200	200	200	200
A 162 »		— en barra, planchas, tubos y alambre.....	>	>	>	28	>	>	2.150	>	>	>	2.150	2.150	2.150	2.150	2.150
A 163 »		— y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico.....	>	>	>	67	>	>	43.917	2.194.717	2.309.187	>	>	>	>	>	2.309.187
A 164 »		— en otros objetos.....	>	>	>	688.420	730.282	738.161	738.161	304.893	304.893	304.893	304.893	304.893	304.893	304.893	304.893
A 165 83		Estilo en lingotes.....	>	>	133.061	2.347	2.347	50	>	>	>	200	200	200	200	200	
P 166 »		— en hojas, capsulas para botellas y otros objetos.....	>	>	210	>	>	210	>	>	>	210	210	210	210	210	
A 167 »		Níquel y cobalto, sin labrar.....	>	>	43	>	>	2.150	>	>	>	2.150	2.150	2.150	2.150	2.150	
A 168 »		— y sus aleaciones en barras, planchas, tubos y alambre.....	>	>	43.729	3.489	3.489	1.683	1.683	1.683	1.683	3.366	3.366	3.366	3.366	3.366	
P 169 »		Plomo en gaiapagos, en pasta, torta y objetos inutilizados.....	>	>	9.773	9.222	9.222	306.103	306.103	306.103	306.103	8.943	8.943	8.943	8.943	8.943	
A 170 »		— en planchas, balas ó perdigones.....	>	>	86	690	690	68.411	68.411	68.411	68.411	5.372	5.372	5.372	5.372	5.372	
A 171 »		en tubos y alambre.....	>	>	87	7.647	7.647	9.320	9.320	9.320	9.320	13.500	13.500	13.500	13.500	13.500	
A 172 »		— labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta.....	>	>	88	11.391	10.503	10.503	58.391	58.391	58.391	58.391	61.313	61.313	61.313	61.313	61.313
A 173 »		Zinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados.....	>	>	89	7.647	7.647	7.647	73.529	73.529	73.529	73.529	9.320	9.320	9.320	9.320	9.320
P 174 86		— en planchas, clavos y alambre.....	>														

205	110	Acidos acetico y piroléños.....	35.192	190.198
	111	— cítrico y tartárico y los citratos.....	288.862	97.864
P 206	111	— clorhídrico y sulfúrico .....	17.852	99.374
P 207	112	— Ácido nítico.....	22.825	3.424
P 208	112	— fenico, naftalina y creolina .....	454.282	10.575
A 209	113	— sulfólico y sus análogos.....	15.827	11.155
A 210	113	— sulfato de aluminio.....	40.980	1.594
A 211	114	— Aguas minerales.....	103.067	1.037.842
A 212	114	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos .....	162.935	13.981
A 213	116	Alúmbricos, sulfato de alúmina, etc.....	22.825	51.638
A 214	116	Antipirina y sus análogos.....	117.453	44.749
A 215	117	Azufre sin moler.....	59.956	1.690.808
P 216	117	— molido y la flor de azufre.....	64.107	152.191
P 217	117	Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos .....	252.328	1.697.223
P 218	119	Carburo de calcio.....	46.200	21.106
A 219	120	Chloroformo.....	2.261	124
A 220	120	Cloruro de cal y cloruro de calcio.....	151.544	124
P 221	122	de sodio.....	283.889	1.766.296
P 222	124	Colas.....	259.658	561
P 223	128	Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre .....	31.798	259.658
A 224	132	Eter de todas clases .....	57.140	42.401
A 225	126	Fosforo.....	198.699	172.914
A 226	127	Gelatina para usos industriales.....	2.799	3.051
A 227	127	Glicerina.....	2.699	2.655
A 228	128	Lacre de todas clases.....	1.453	1.409
A 229	130	Oxido de plomo .....	12.657	10.146
A 230	123	Quinina y sus sales.....	223	6
A 231	123	Los demás alcoholes y sus sales.....	311.107	234.740
A 232	123	Sacarina y sus análogos.....	234	4
A 233	131	Sosa y potasa causticas .....	234	3
A 234	131	Sulfatos de soda, etc.....	234	2
A 235	123	Los demás productos químicos no expresados.....	234	1
A 236	123	Vinos medicinales.....	1.395	1.573
A 237	135	Medicamentos que contienen azúcar ó glucosa.....	1.756	2.738
A 238	138	Dichos, que contengan alcohol.....	1.756	1.756
A 239	138	Los demás productos farmacéuticos.....	1.756	2.738
A 240	137	Almidón de trigo ó de arroz y maicena.....	1.756	1.756
A 241	140	Perfumería con alcohol.....	47.472	21.527
A 242	140	La demás perfumería y las esencias.....	47.472	21.527
A 243	141	Polvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	256.184	856.434
A 244	141	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resumenes anteriores.	244	6
A 245	141	Total de la Clase.....	244	6
A 246	141		244	6
A 247	141		244	6
A 248	141		244	6
A 249	141		244	6
A 250	141		244	6
A 251	141		244	6
A 252	142		244	6
A 253	142		244	6
A 254	142		244	6
A 255	143		244	6
A 256	143		244	6
A 257	143		244	6
A 258	143		244	6
A 259	143		244	6
A 260	143		244	6
A 261	143		244	6
A 262	143		244	6
A 263	143		244	6
A 264	143		244	6
A 265	143		244	6
A 266	153	Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.....	267.153	11.683
A 267	153	Dichos, de tres ó más cabos.....	267.153	2.796
A 268	153	Cordalería de algodón.....	267.153	8.046
A 269	153	Tejidos de algodón, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	269.153	12.000
A 270	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	270.153	177
A 271	153	Dichos, de 31 en adelante.....	271.153	28.043
A 272	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	272.153	23.977
A 273	153	Dichos, de 31 a 40 idem.....	273.153	14.274
A 274	153	Dichos, de 41 en adelante.....	274.153	14.274
A 275	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	275.153	14.274
A 276	153	Dichos, de 31 a 40 idem.....	276.153	14.274
A 277	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	277.153	14.274
A 278	153	Dichos, de 31 a 40 idem.....	278.153	14.274
A 279	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	279.153	14.274
A 280	153	Dichos, de 31 en adelante.....	280.153	14.274
A 281	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	281.153	14.274
A 282	153	Dichos, de 31 en adelante.....	282.153	14.274
A 283	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	283.153	14.274
A 284	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	284.153	14.274
A 285	153	Dichos, de 31 a 40 idem.....	285.153	14.274
A 286	153	Dichos, de 41 en adelante.....	286.153	14.274
A 287	153	Dichos, de 21 a 30 idem.....	287.153	14.274

## Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.

Algodón en rama.....	128.060	2	329.114
— esterilizado, hidrófilo y semejantes en rama ó prensados, hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive.....	176	2	352
— del núm. 16 al 35 idem.....	48	2	125
— del núm. 36 al 50 idem.....	10	2	261
— del núm. 51 al 75 idem.....	20	2	70
— del núm. 76 al 100 idem.....	1	2	4
— del núm. 101 al 125 idem.....	2	2	3
— del núm. 126 en adelante.....	2	2	4
Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.....	3.424	2	30.816
Dichos, de tres ó más cabos.....	25.627	2	1.481.301
Cordalería de algodón.....	175.751	2	1.394.459
Tejidos de algodón, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	240.642	2	4.788
Dichos, de 21 a 30 idem.....	1.279.151	2	11.154
Dichos, de 31 en adelante.....	1.279.151	2	912
Dichos, de 21 a 30 idem.....	1.279.151	2	16.646
Dichos, de 31 a 40 idem.....	1.279.151	2	8.362
Dichos, de 41 en adelante.....	1.279.151	2	168
Dichos, de 21 a 30 idem.....	1.279.151	2	162
Dichos, de 31 en adelante.....	1.279.151	2	1.395
Dichos, de 21 a 30 idem.....	1.279.151	2	1.232
Dichos, de 31 en adelante.....	1.279.151	2	896
Dichos, de 21 a 30 idem.....	1.279.151	2	3.040
Dichos, de 31 a 40 idem.....	1.279.151	2	562
Dichos, de 41 en adelante.....	1.279.151	2	140
Dichos, de 21 a 30 idem.....	1.279.151	2	552

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS



Partida del número antiguo	Partida del número nuevo	Nombre y descripción de la mercancía	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
427	»	Duelas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55.597	55.597	55.597
428	»	Traviesas para ferrocarriles.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	114.149	114.149	114.149
429	»	Postes y palos redondos de madera ordinaria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	138.395	138.395	138.395
430	»	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67.210	67.210	67.210
431	»	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	148.330	148.330	148.330
432	»	— en tablas cepilladas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.360	1.360	1.360
239	»	— fina en tablas, sin labrar, desde 40 mm. de grueso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46.955	46.955	46.955
433	»	— en tablas, desde 5 á 40 mm. inclusive de grueso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	348.658	348.658	348.658
434	»	— en hojas, de menos de 5 mm. de grueso.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	170	170	170
240	»	Aros, flejes y entrejados.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	99.091	99.091	99.091
247	»	Pipería de madera para líquidos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	249.911	249.911	249.911
437	»	Otros demás para otros usos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27.919	27.919	27.919
438	»	Pavimentos de madera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30.467	30.467	30.467
439	»	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.964	3.964	3.964
440	»	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.442	1.442	1.442
441	»	Dicha fina, labrada en muebles y listones.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.517	1.517	1.517
442	»	Listones de madera ordinaria en blanco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	90	90
443	»	Dichos, concluidos, y los de maderas finas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.242	1.242	1.242
444	»	Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.21	1.21	1.21
445	»	Los demás muebles de madera ordinaria sin talla ni chapeadura.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.722	2.722	2.722
446	»	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapeados de madera fina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	648	648	648
447	»	— de todas clases de maderas, tallados.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.080	2.080	2.080
448	»	Dichos, forrados con piel y seda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	560	560	560
449	»	Dichos, forrados con otra clase de tejidos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.922	1.922	1.922
450	»	Carbón y demás combustibles vegetales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	867	867	867
245	»	Cortejo en tablas, planchas y serrín.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	224	224	224
451	»	Cortejo, manufacturado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.242	1.242	1.242
246	»	Esparto sin labrar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.361	1.361	1.361
453	»	Enca, caña, crin y otras materias, sin labrar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	259	259	259
454	»	Dichas materias y el esparto cortados.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	520	520	520
455	»	Dichas, en cestos y otros envases toscos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	112	112	112
456	»	Dichas, en cordelería y esteras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	86	86	86
457	»	Dichas, en muebles forrados de tejidos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.146	12.146	12.146
458	»	Dichas, en otra clase de muebles.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	451	451	451
459	»	Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.321	2.321	2.321
460	»	Dichas, en otros demás objetos no expresados.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	599	599	599
461	»	Dichas, en objetos de otras materias.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.700	4.700	4.700
462	»	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	179.150	179.150	179.150
463	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24.891	24.891	24.891
247	»	Total de LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.036	3.036	3.036
450	»	Clase IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.740	3.740	3.740
451	»	— en la industria y sus manufacuras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.451	1.451	1.451
452	»	Kilog.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.927	1.927	1.927
453	»	Ms. c.s.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.922	1.922	1.922
454	»	Kilog.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.927	1.927	1.927
455	»	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991	1.343.991
456	»	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546	1.734.546
457	»	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818
458	»	340	340	340	340	340	340	340	340	340	340	340	340	340
459	»	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818	187.818
460	»	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403	77.403
461	»	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748	468.748
462	»	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243	100.243
463	»	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964	66.964
464	»	9.551	9.551	9.551	9.551									

P 499	274	Plumas de adorno y pieles de císcne en estado natural.....	1.98	199	72	1.386	1.336	52	17.459	18.389	6.240	122.426	128.041	6.240	15.200
A 500	275	Dichas, preparadas ó manufaturadas.....	1.170	1.927	76	1.114	8.190	13.459	9.146	12.007	20.585	14.537	84.046	144.035	113.604
P 501	276	Las demás pieles y plumeros para limpiar.....	438.456	1.203.511	76	5.393.211	8.609.265	7.575.683	158.151	158.151	853.999	679.566	3.676.497	5.953.448	5.481.561
P 502	277	Sebos y otras gomas animales, sin manufatura.....	503	77.354	77.354	893.046	34.141	511.478	237.765	147.323	23.723	74.164	1.636.358	1.031.262	28.723
P 503	278	Guano y los demás abonos orgánicos.....	504	295.034	453.918	5.368	5.368	493.442	2.065.238	54.055	86.558	1.05.752	378.452	1.074	657.447
P 504	279	Tripas.....	505	295.034	453.918	3.177.426	3.177.426	2.440.744	2.440.744	1.161.024	248.909	2.207.595	4.778.732	534.646	
P 505	280	Carbon animal.....	506	281	Partidas no comprendidos, sin manufatura.....	2	2	2	2	2	2	1.074	605.771	2.969.617	25.354.879
P 506	282	Despojos no adaptables y las que no figuraban en los presumes anteriores.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	25.354.879
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>															39.291.594
A 507	284	Armonios y pianos de manubrio.....	508	282	Pianos de caja.....	4.277	4.277	7.218	26.467	29.399	30.784	12.472	14.635	28.634	122.061
A 508	283	Los demás pianos.....	509	283	Aparatos mecánicos para reproducción de piezas de música.....	3	21	10	28	21	29	6.719	4.582	4.582	51.098
A 509	284	Tecleados y mecanismo para toda clase de pianos.....	510	284	Los demás instrumentos de música, de madera.....	2	2	27	142	147	145	14.459	>	33.825	116.834
A 510	285	Dichos, de metal u otras materias.....	511	285	Instrumentos de cualquier materia para medición directa de longitudes.....	2	2	2	2	2	1.293	>	>	1.420	
A 511	286	Aparatos de óptica.....	512	286	Dichos, de medicina, cirugía y laboratorio.....	2	2	2	2	2	112	>	>	3.233	
A 512	287	Relojes de oro para bolígrafo.....	513	287	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	2	2	2	2	2	42	>	>	1.680	
A 513	288	Relojes de oro para bolígrafo.....	514	288	Dichos, de metal u otras materias.....	2	2	2	2	2	42	>	>	846	
A 514	289	Relojes de oro para bolígrafo.....	515	289	Aparatos de óptica.....	2	2	2	2	2	320	>	>	640	
A 515	290	Dichos, de plata y otros metales para idem.....	516	290	Dichos, ordinarios, de pesas, y los despertadores.....	2	2	2	2	2	725	>	>	36.250	
A 516	291	Dichos, de torre y las piezas para los mismos.....	517	291	Máquinas, de reloj de pared ó sobre mesa, estén ó no desmontadas y concluidas.....	2	2	2	2	2	754	>	>	15.080	
A 517	292	Máquinas para escribir.....	518	292	Dichos, de 400 kilogramos en adelante.....	2	2	2	2	2	4.907	2.461	2.461	24.610	
A 518	293	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.....	519	293	Peso.....	2	2	2	2	2	24.907	229.110	169.702	93.808	
A 519	294	Dinamios, electroimanes, etc., hasta 400 kilogramos inclusive de grueso en adelante.....	520	294	Cables para conducción de la electricidad desde un centímetro de diámetro.....	2	2	2	2	2	22.865	23.800	23.800	3.244.302	
A 520	295	Dichos, de torre y las piezas para los alambres cuyo grueso sea inferior á un centímetro.....	521	295	Dichos, de 400 kilogramos en adelante.....	2	2	2	2	2	353	>	>	100.915	
A 521	296	Máquinas para telegrafos y teléfonos.....	522	296	Acumuladores y pilas eléctricas.....	2	2	2	2	2	441	2.954	9.280	705	
A 522	297	Bombillas eléctricas de incandescencia, con montura.....	523	297	Dichos, sin montura.....	2	2	2	2	2	3.313	9.099	9.280	68.429	
A 523	298	Balanizas y aparatitos de pesar, de mostrador.....	524	298	Básculas y los demás aparatos para pesar.....	2	2	2	2	2	9.079	42.784	46.586	326.105	
A 524	299	Lámparas de arco voltaico.....	525	299	Electrodos para lámparas de arco voltaico.....	2	2	2	2	2	59.635	59.635	99.678	788.442	
A 525	300	Maquinaria agrícola.....	526	300	Bombillas sueltos para trenes de laminar hierro ó acero.....	2	2	2	2	2	12.975	>	>	724.241	
A 526	301	Dichas, sin montura.....	527	301	Genereadores cilíndricos de vapor.....	2	2	2	2	2	13.041	>	>	88.035	
A 527	302	Bombas, multitanulares.....	528	302	Dichos, multitanulares.....	2	2	2	2	2	35.214	>	>	16.219	
A 528	303	Máquinas de vapor y de gas semijuntas, con sus calderas.....	529	303	Volantes para máquinas de todas clases.....	2	2	2	2	2	12.975	>	>	2.643	
A 529	304	Cilindros sueltos para trenes de laminar hierro ó acero.....	530	304	Grúas fijas y flotantes.....	2	2	2	2	2	13.113	83.863	83.863	791.793	
A 530	305	Bombas de todas clases.....	531	305	Locomotoras y locomotoras-trenes de más de 35 toneladas de peso.	2	2	2	2	2	702	>	>	4.212	
A 531	306	Dichas, hasta 35 toneladas de peso.	532	306	Motores hidráulicos.....	2	2	2	2	2	702	>	>	10.530	
A 532	307	Máquinas de coser y sus piezas.....	533	307	Dichas, de coser y las de bordar hasta 40 kilogramos.....	2	2	2	2	2	392	>	>	3.920	
A 533	308	Dichas, de hacer calceta, hasta 70 kilogramos.....	534	308	Las demás máquinas para bordar y hacer calceta.....	2	2	2	2	2	1.563	>	>	3.908	
A 534	309	Máquinas que no sean de cobre, empleadas en las industrias textiles.	535	309	Máquinas-herramientas hasta 500 kilogramos inclusive de peso.	2	2	2	2	2	275	>	>	110	
A 535	310	Dichas, desde 501 kilogramos en adelante.....	536	310	Las demás máquinas no expresadas.....	2	2	2	2	2	135	>	>	6.750	
A 536	311	Dichas, de motor, para tracción animal, hasta 1.000 kilogramos.	537	311	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	19	9.940	9.940	1.425	
A 537	312	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	538	312	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	1.291	8.439	3.123	20.380	
A 538	313	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	539	313	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	7.817	42.732	5.388	37.574	
A 539	314	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	540	314	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	14.358	1.203.307	1.399.904	1.010.911	
A 540	315	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	541	315	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	14.358	112.977	19.734	19.734	
A 541	316	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	542	316	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	2.079	>	>	1.871	
A 542	317	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	543	317	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	2.971	>	>	3.714	
A 543	318	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	544	318	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	3.764	>	>	1.416	
A 544	319	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	545	319	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	2.079	>	>	12.108	
A 545	320	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	546	320	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	3.764	>	>	5.933	
A 546	321	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	547	321	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	6.353	>	>	6.353	
A 547	322	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	548	322	Cintas de cuero asientos.	2	2	2	2	2	7.221	>	></td		

Partida de la mercancía antiguo Arañuel	CANTIDADES IMPORTADAS	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
		En el mes de Septiembre					En el mes de Octubre				
		1904	1905	1906	1907	1908	1904	1905	1906	1907	1908
<b>NOMENCLATURA</b>											
A. 578. 310	Vagones, fungones y vagones de todas clases.....	185.255	185.722	189.016	190.04	190.6	185.873	191.145	191.361	191.631	191.901
A. 579. 312	Carros de transporte y carretillas.....	2.698	751	2.431	2.365	2.285	1.285	31.819	31.819	31.815	31.815
A. 580.	Buques de hierro y acero para carga de mercancías.....	2.180.000	2.180.000	2.180.000	2.180.000	2.180.000	2.180.000	2.180.000	2.180.000	2.180.000	2.180.000
A. 581. 316	Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje.....	163.000	163.000	163.000	163.000	163.000	163.000	163.000	163.000	163.000	163.000
A. 582.	Dichos, sólo para pasaje.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A. 583. »	Dichos, para navegar á vela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A. 584. »	Dichos, de madera, mordidos á vapor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A. 585. »	Buques para navegar á vela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A. 586. »	Barcos utilizados para la navegación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A. 587. »	Diques flotantes, dragues y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A. 588. »	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A. 589. »	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>											
S. 589. 319	Aves vivas o muertas, y la caza menor.....	111.124	111.598	111.011	110.638	110.638	110.638	110.638	110.638	110.638	110.638
S. 590. 320	Carrue fresa.....	»	76.614	29.746	33.315	33.315	33.315	33.315	33.315	33.315	33.315
S. 591. 321	Tasajo y escina.....	»	»	17.285	414.807	271.107	37.626	37.626	37.626	37.626	37.626
S. 592. 322	Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.....	»	»	21.277	»	»	31.916	31.916	31.916	31.916	31.916
S. 593. 323	Mantequilla de vacas, margarina y coquina.....	17.632	15.022	15.011	19.373	19.373	132.714	132.714	132.714	132.714	132.714
S. 594. 324	Bacalao y pez palo.....	2.972.311	2.154.129	2.154.129	2.154.129	2.154.129	1.374.431	1.374.431	1.374.431	1.374.431	1.374.431
S. 595. 325	Pollo de pescado.....	»	»	»	»	»	232.012	232.012	232.012	232.012	232.012
S. 596. 326	Pescados frescos, salpicados, ahumados ó escabechados.....	794.380	523.571	297.465	297.465	297.465	12.359	12.359	12.359	12.359	12.359
S. 597. 327	Ostras de eria y los mariscos.....	67.164	72.613	55.063	50.821	50.821	16.064	16.064	16.064	16.064	16.064
S. 598. 328	Las demás ostras.....	17.159	19.820	19.820	13.740	13.740	7.748	7.748	7.748	7.748	7.748
S. 599. 329	Arroz con casera y sus desperdicios.....	8.258	8.45	9.168	8.23.019	8.23.019	11.2	11.2	11.2	11.2	11.2
S. 600. 330	— sin casera.....	118.834	118.834	118.834	202.149	202.149	26.131	26.131	26.131	26.131	26.131
S. 601. 331	<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>										
S. 602. 332	Trigo procedente de.....	4	12.485	818	1.533.053	49.007	639	25.691	25.691	25.691	25.691
S. 603. 333	Harina de trigo procedente de.....	4	808.002	5.272.729	1.701.254	85.002.286	85.002.286	139.182	139.182	139.182	139.182
S. 604. 334	Kilogramos.....	2.970	915.055	22.725.318	77.421.081	174.135.104	162.608.432	2.491.677	2.491.677	2.491.677	2.491.677
S. 605. 335	Alemania.....	»	8.829	653	620.592	240.500.992	106.230.414	1.074.628	1.074.628	1.074.628	1.074.628
S. 606. 336	Austria.....	»	46.204	1.572.934	123.421	123.428	123.428	28.539	28.539	28.539	28.539
S. 607. 337	Bélgica.....	»	117.984	117.984	117.984	117.984	117.984	117.984	117.984	117.984	117.984
S. 608. 338	Francia.....	»	1.620.950	46.158.583	119.630.338	475.255.691	397.778.925	3.705.488	19.049.538	9.644.225	20.615.611
S. 609. 339	Otros países.....	»	167.158	11.827.383	310.964	747.300	99.253	99.253	99.253	99.253	99.253
S. 610. 340	<b>TOTAL.....</b>										
S. 611. 341	Mijo.....	59.724	16.927	7.761	418.068	117.089	6.132	1.808	1.055	42.921	12.658
S. 612. 342	Dari ó zahína.....	»	7.165.206	11.147.983	6.441.198	69.503.707	51.841.908	33.006.124	952.114	8.403.342	6.526.637
S. 613. 343	Maíz.....	»	15.201	10.582	1.100	61.543	52.034	36.647.378	3.345	3.450	4.83.721
S. 614. 344	Cebada y los demás cereales.....	»	2.902.029	2.866.505	14.936	16.459.583	18.217.858	723.243	833	12.630	535.158
S. 615. 345	Sus harinas, incluso las de mijo, dari y maíz.....	»	»	»	6.116	58.797	6.116	4.261	7.463	11.286	12.792
S. 616. 346	Garrapatas.....	»	»	»	»	»	»	743.629	14.639	4.102.056	7.468
S. 617. 347	Las demás legumbres secas.....	»	»	»	»	»	»	734	»	»	14.639
S. 618. 348	Hortalizas y almendras, con ó sin cascara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. 619. 349	Pasas, higos y dátiles que no sean de mesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. 620. 350	Dichos, de mesa, y las demás frutas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. 621. 351	Remolacha azucarera, y orujo de uva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. 622. 352	(a) Azúcar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. 623. 353	(b) Glucosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. 624. 354	(c) Caramelo líquido y productos análogos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S. 625. 355	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	8.222	17.095	1.191.884	922.993	123.574	11.920	26.229	1.664.069	1.238.062	1.400.018
S. 626. 356	Ecuador.....	»	24.699	12.601	235.043	434.675	204.823	39.575	577.527	538.282	804.194
S. 627. 357	Venezuela.....	»	84.858	269.359	433.721	377.455	581.017	33.368	581.017	479.663	894.933
S. 628. 358	Posesiones francesas de América.....	»									



## CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo antiguo Avance	Partida del número de la tabl.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
		En el mes de Julio de				En el mes de Septiembre				En los siete primeros meses de				
1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	
A 391	391	Partidas y sombrillas cubiertas de tejidos de seda.....	1,658	1,883	2,276	2,372	2,576	2,623	16,604	20,830	17,657	192	Pesetas.	
A 390	395	Dichos, forrados de las demás telas.....	»	»	40	»	27	»	364	192	»	2,047	Pesetas.	
A 391	395	Sombrillas con montura de caña forrada de papel.....	11	19	817	573	573	880	3,730	3,914	3,914	3,914	Pesetas.	
A 392	395	Pinturas al óleo.....	121	1,617	1,597	1,614	5,569	4,035	6,077	31,124	62,533	44,620	34,444	Pesetas.
A 393	402	Castos de terciopelo para sombreros, sin foruia ni adornos, y las gorras.....	1,906	1,617	1,597	1,614	1,820	6,489	6,373	3,771	45,420	44,620	50,633	Pesetas.
A 394	400	Sombreros para sombreros, sin foruia ni adornos, y las gorras.....	2,617	2,617	112	112	1,675	40,536	29,620	500	287,757	207,337	6,488	Pesetas.
A 395	401	Dichos, de palma, junco o viruta.....	2,617	2,617	50	50	33,964	33,964	7,145	6,688	51,628	50,013	77,935	Pesetas.
A 396	403	Dichos, de las demás materias, arrugados, sin obra de modista.....	4,852	4,852	836	836	118	2,626	2,422	2,299	157,585	157,585	4,541,700	Pesetas.
A 397	403	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.....	316	316	»	»	2,626	2,626	»	1,106,862	1,245,878	815,636	1,933,603	Pesetas.
A 398	»	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes.....	»	»	»	»	»	»	1,106,862	1,245,878	815,636	1,933,603	Pesetas.	
<b>TOTAL DE LA CLASE...</b>														
<b>TOTAL DE LA CLASE...</b>														
<b>IMPORTACIONES ESPECIALES</b>														
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.														
Kilog.	1,736	547	3,730	110	545,528	16,935,261	9,602,431	2,133,910	2,638,310	984,376	12,625,713	8,226,727	4,339,380	Pesetas.
Kilog.	8,805	15	3,357	15	2,582	32,250	1,424	161,923	161,923	56,809	590,415	456,244	1,256,117	Pesetas.
Kilog.	536	15	»	»	»	1,473	1,473	4,075	114	2,687	8,970	10,865	12,977	Pesetas.
<b>TOTAL...</b>														
Para particulares.														
Kilog.	1,122	2	1,389	2	815	4,823	6,692	6,692	20,561	20,772	17,950	79,210	72,5	Pesetas.
Kilog.	78	2	99	2	126	199	199	199	572	756	1,110	1,430	127,650	Pesetas.
Kilog.	47	2	234	2	199	380	599	599	345	1,785	1,753	2,785	3,280	Pesetas.
<b>TOTAL...</b>														
ORO Y PLATA														
Kilog.	5	2	1,484	2	3	2	24	24	21	13,561	5,646	9,779	65,090	Pesetas.
Kilog.	1,271	2	1,484	2	1,345	1,345	9,327	10,654	12,661	125,772	152,559	159,967	81,946	Pesetas.
Kilog.	»	2	»	2	»	»	»	»	»	316,741	308,329	6,916	1,097,445	Pesetas.
<b>TOTAL...</b>														
Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes.....														
Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes.....														
<b>TOTAL GENERAL...</b>														
<b>Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.</b>														
CANTIDADES EXPORTADAS														
Partida de la tabl.	Partida del número de la tabl.	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de				
1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	

Partida de la tabl.	Partida del número de la tabl.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
		En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de				
1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	
A 1	1	Mármoles, jaspe y alabastros en bruto .....	63,283	52,476	59,640	412,151	367,732	234,122	8,227	7,753	57,589	47,754	30,435	Pesetas.
A 2	2	Aserrados y labrados.....	47,620	63,082	36,649	400,184	455,574	114,286	19,524	10,994	100,092	136,605	120,054	Pesetas.
A 3	3	Piedras de construcción.....	116,336	116,336	116,336	814,562	114,590	2,327	22,839	12,430	16,285	16,285	325	Pesetas.
A 4	4	Jabonillo .....	157,557	228,995	124,390	1,102,894	1,192,845	1,602,965	15,755	22,833	12,414	16,293	23,123	Pesetas.
A 5	5	Cal viva.....	80,060	251,951	82,085	630,420	630,420	1,690,420	7,131	10,078				

18 Mineral de hierro.....	621.759.718	802.026.855	4.294.761.604	4.626.820.871	5.863.282.713	9.732.512	11.516.306	11.471.865	69.412.310	86.564.201
19 Pírita de hierro..	61.647.520	86.442.905	406.119.915	507.776.850	51.832.070	621.386.334	640.361	1.123.858	4.001.058	5.173.557
20 Tierra manganesa.....	8.894.230	3.029.070	30.538.930	21.687.110	1.831.067	57.476.912	123.964	166.598	1.192.739	1.161.227
21 Vidrio hueco ordinario.....	261.581	1.462.447	1.831.067	1.831.067	1.831.067	73.122	91.553	107.858	511.854	1.679.640
22 Cristal y vidrio que le imita.....	1.838	1.838	1.838	1.838	1.838	2.682	2.682	1.957	18.424	16.246
23 Cristales planos .....	3.153	3.153	3.153	3.153	3.153	9.128	10.831	9.128	6.426	2.395
24 Espejos.....	875	304	2.422	2.422	2.422	2.282	2.282	2.255	1.426	7.892
25 Vidrio y cristal rotos.	713.192	1.144.551	700.029	4.902.344	8.011.757	9.430.913	85.583	137.346	7.441	9.255
26 Ladrillos y baldosas.....	71.791	75.140	322.994	502.537	502.537	6.921	10.768	11.271	961.422	1.131.709
27 Tejas .....	737.973	388.855	2.614.935	1.568.657	2.956.677	223.933	184.493	97.213	75.376	67.151
28 Losetas y mosaico.....	201.843	55.308	307.191	1.818.762	2.383.861	63.332	16.592	10.065	392.163	739.176
29 Azulejos.....	47.621	55.308	33.532	378.156	648.530	40.867	5.118	12.765	56.428	716.153
30 Barro ordinario y vidriado.....	6.398	15.956	11.341	38.006	62.589	10.934	9.900	9.953	116.144	194.558
31 Loza ordinaria.....	720	741	7.934	8.374	8.374	9.900	10.934	9.926	50.070	41.157
									10.467	13.177
Total DE LA CLASE.....										
Clase II.—Metales y sus manufacturas.										
1 Oro en joyería y vajilla .....										
2 Plata en idem id.....										
3 Hierro colado en lingotes.....										
4 — forjado y acero en barras.....										
5 — en varillas inutilizados.....										
6 — en objetos labrados.....										
7 Armas blancas.....										
8 — de fuego .....										
9 Cáscara de cobre.....										
10 Cobre negro y el viejo.....										
11 — torales.....										
12 — en barras.....										
13 — en planchas y clavos .....										
14 Latón en planchas.....										
15 Cobre, latón y bronce labrados.....										
16 Azogue o mercurio.....										
17 Estano.....										
Pb Plomo argentífero en galápagos.....										
1 A Francia.....										
2 A otros países.....										
Total.....										
Kilogramos.										
1 Oro en pasta.....										
2 — en moneda.....										
3 Plata en pasta.....										
4 — en moneda.....										
Total.....										
Kilogramos.										
1 Plomo pobre en galápagos.....										
2 — laborado en otras formas.....										
3 Zinc en barras y planchas.....										
4 Los demás metales y aleaciones.....										
Total.....										
Hectogramos.										
1 Oro en pasta.....										
2 — en moneda.....										
3 Plata en pasta.....										
4 — en moneda.....										
Total.....										
Kilogramos.										
1 Aceite de almendras.....										
2 — cacahuate y otras semillas.....										
3 Borra de aceite de oliva.....										
4 Cacahuete.....										
5 Regaliz en rama.....										
6 — en extracto y pasta.....										
7 Colores en polvo ó terrón.....										
8 — preparados, tintas y barnices.....										
9 Alazor ó azafraán romí.....										
10 Cochinilla .....										
11 Azufre .....										
12 Cloruro de sodio (sal común).....										
13 Tártaro crudo y rasuras de vino.....										
14 Crémor tartarico.....										
15 Azarón ó minio .....										
16 Cola común.....										
17 Glicerina.....										
18 Productos químicos.....										
19 — farmacéuticos.....										
20 Jabón común .....										
21 Cera y estearina en masas .....										
22 — en velas.....										
23 Perfumería y esencias.....										
Total DE LA CLASE.....										
Clase III.—Drogas y productos químicos.										
1 Aceite de almendras .....										
2 — cacahuate y otras semillas .....										
3 Borra de aceite de oliva .....										
4 Cacahuete .....										
5 Regaliz en rama .....										
6 — en extracto y pasta .....										
7 Colores en polvo ó terrón .....										
8 — preparados, tintas y barnices .....										
9 Alazor ó azafraán romí .....										
10 Cochinilla .....										
11 Azufre .....										
12 Cloruro de sodio (sal común) .....										
13 Tártaro crudo y rasuras de vino .....										
14 Crémor tartarico .....										
15 Azarón ó minio .....										
16 Cola común .....										
17 Glicerina .....										
18 Productos químicos .....										
19 — farmacéuticos .....										
20 Almidón .....										
21 Jabón común .....										
22 Cera y estearina en masas .....										
23 — en velas .....										
24 Perfumería y esencias .....										

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tab.	NOMENCLATURA						CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los siete primeros meses de			En el mes de Septiembre de			En los siete primeros meses de			
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	
P 83 Algodón en rama.....	9.139	1.627	2.461	51.973	11.389	6.172	12.978	2.310	3.499	90.840	16.170	9.190	12.619	62.805	13.258	11.100	369.331	9.190	
A 84 — hilado.....	17.407	19.084	13.640	121.849	32.618	319.252	184.910	133.562	95.480	1.596.950	93.144	96.842	1.127.756	13.197	11.708	8.773	322.211	8.773	
P 85 Tejidos de algodón blanco.....	36.982	22.633	32.618	426.679	2.329.993	2.300.054	2.543.982	113.106	163.300	2.080.323	12.744.446	93.144	1.127.756	1.102.320	1.102.320	1.102.320	1.102.320	1.102.320	
A 86 — teñidos y estampados.....	363.426	486.679	160.118	873.648	933.126	752.842	1.115.352	1.280.944	1.015.136	6.189.184	16.390.561	16.434.525	1.127.756	1.127.756	1.127.756	1.127.756	1.127.756	1.127.756	
A 87 — de punto.....	139.419	»	»	»	»	»	»	3.979.072	4.936.764	4.257.728	21.473.785	26.045.798	26.732.151	26.732.151	26.732.151	26.732.151	26.732.151	26.732.151	
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																			
<b>Clase V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.</b>																			
P 88 Cáñamo en rama y rastillado.....	18.439	2.251	89.110	82.954	12.038	17.517	2.138	84.651	12.509	12.619	12.619	12.619	12.619	12.619	12.619	12.619	12.619		
P 89 Lino en idem idem.....	1.647	1.030	1.482	2.881	11.529	9.653	1.894	1.184	815	3.199	3.199	3.199	3.199	3.199	3.199	3.199	3.199	3.199	
P 90 Las demás fibras vegetales.....	4.444	7.554	»	»	21.000	12.573	457	5.762	»	23.324	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	42.000	
A 91 Hilo de cáñamo y lino.....	217	84	»	98	568	4.676	1.641	588	3.535	37.956	39.401	39.401	39.401	39.401	39.401	39.401	39.401	39.401	
A 92 — de otras fibras vegetales.....	668	57.712	27.112	256.716	236.973	249.822	54.138	80.797	109.542	302.824	331.760	408.654	331.760	331.760	331.760	331.760	331.760	331.760	
A 93 Hilo para coser.....	17.300	6.754	18.257	51.304	130	130	130	130	130	1.300	4.070	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	
A 94 Jarcia y cordelería.....	»	»	»	»	330	4.321	320	320	320	320	346	346	346	346	346	346	346	346	
A 95 Tejidos llanos de lino.....	160	1.500	1.500	1.500	779	20.650	175	175	175	175	660	660	660	660	660	660	660	660	
A 96 — crujadillas de lino.....	118	62	62	62	336.525	1.041.026	444.246	444.246	444.246	444.246	444.246	444.246	444.246	444.246	444.246	444.246	444.246	444.246	
A 97 — de otras fibras vegetales.....	66.328	148.718	148.718	148.718	»	»	»	»	»	260.477	309.381	218.832	218.832	218.832	218.832	218.832	218.832	218.832	
A 98 Encayos de hilo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.015.723	1.679.054	1.679.054	1.679.054	1.679.054	1.679.054	1.679.054	1.679.054	1.679.054
A 99 Sacos vacíos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																			
<b>Clase VI.—Lana y sus manufacturas.</b>																			
Kilogramos.	12.730	1.564	832	317	106	84	38.670	12.038	17.517	2.138	84.651	12.509	12.509	12.509	12.509	12.509	12.509		
Kilogramos.	1.627	19.084	22.633	32.618	426.679	873.648	933.126	752.842	1.894	1.184	815	3.199	3.199	3.199	3.199	3.199	3.199	3.199	
Kilogramos.	9.139	17.407	36.982	363.426	486.679	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	160.118	
Kilogramos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																			
<b>Clase VII.—Seda y sus manufacturas.</b>																			
Kilogramos.	3.979	43.087	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	2.873	
Kilogramos.	43.087	45.103	226	317	156	770	615	627	627	627	627	627	627	627	627	627	627	627	
Kilogramos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>																			
<b>Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>																			
Kilogramos.	1.386	134	18.451	3.979	733	4.028	4.028	9.424	9.424	9.424	3.525	1.033	5.035	5.035	5.035	5.035	5.035	5.035	
Kilogramos.	35.109	287	23.140	23.140	23.140	245													



Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
1904	1905	1906	1904	1905	1906	Pesetas.	Pesetas.
s 192	Las demás legumbres secas						
s 193	Ajos...	53.635	55.976	268.561	32.909	20.151	34.587
s 194	Cebollas...	796.634	542.745	744.477	334.586	227.653	96.662
s 195	Judías verdes...	8.474.160	8.524.542	8.679.535	50.303.934	40.091.537	312.680
s 196	Patatas...	971.46	970.54	800.395	13.865.323	1.239	694.363
s 197	Las demás hortalizas...	7.659.634	5.272.806	8.291.388	14.370.271	12.875.551	128.951
s 198	Almendra en cáscara...	128.620	161.323	167.149	524.330	10.730.577	995.752
s 199	— en pepita...	286.597	124.163	219.301	782.632	109.327	142.125
s 200	Aceitunas....	648.366	553.996	511.022	4.963.254	2.115.007	285.437
s 201	Avellanas.....	16.224	16.034	16.034	480.274	4.601.148	415.497
s 202	A Francia.....	220.597	125.467	125.467	132.391	1.401.531	11.067
s 203	Higos secos.....	236.821	125.467	534.883	2.443.475	2.315.316	1.412.598
s 204	Castañas.....	Kilogramos,	2	2	46	1.400	60.624
s 205	Nueces.....	A Francia.....	2	2	18.500	>	54
s 206	Pasas.....	A Francia.....	2	2	18.500	54	193.111
s 207	Uva....	Total.....	236.821	125.467	Kilogramos,	2	1.400
s 208	Las demás frutas secas...				Kilogramos,	2	46
s 209	Naranjas.....	A Francia.....	3	3	18.500	>	54
s 210	Uva....	A Francia.....	3	3	18.500	54	339.881
s 211	Las demás frutas frescas...				Kilogramos,	2	46
s 212	Azúcar comun...				Kilogramos,	2	46
s 213	Cáscara de cacao...				Kilogramos,	2	46
s 214	Anís...				Kilogramos,	2	46
s 215	Azafrán...				Kilogramos,	2	46
s 216	Cominos...				Kilogramos,	2	46
s 217	Oregano...				Kilogramos,	2	46
s 218	Pimienta molido y sin moler				Kilogramos,	2	46
s 219	Aceite de oliva exportado por la región de...	Mediodía... Levante... Las demás provincias...			Kilogramos,	2	46
s 220	Aguardiente común...				Kilogramos,	2	46
s 221	— anisado...				Kilogramos,	2	46
s 222	Vino común exportado á...				Kilogramos,	2	46
s 223	Licores...				Kilogramos,	2	46
s 224	Cerveza, sidra y chacoli...				Kilogramos,	2	46
s 225	Francia.....	220	221	222	223	224	225
s 226	Inglaterra...	15.819	18.439	18.439	19.267	17.136	17.190
s 227	Resto de Europa y África...	33.234	16.363	16.363	14.385	14.385	14.385
s 228	Cuba y Puerto Rico...	18.577	16.576	16.576	15.183	15.183	15.183
s 229	Resto de América...	1.639	1.639	1.639	1.638	1.638	1.638
s 230	Asia y Oceanía...	132.430	110.167	103.565	79.779	4.237.760	25.529.696

	Francia.....	403	110	1.138	1.962	1.040	190.940	255.060	
	Inglaterra.....	43	204	99	1.14	14.820	52.780	70.700	
	Resto de Europa y África.....	13	34	1.326	5.590	20.520	12.870	187.720	
	Cuba y Puerto Rico.....	5	35	1.157	1.494	4.420	10.920	82.450	
	Resto de América.....	2.122	3.182	50	540	413.660	20.410	2.507.050	
	Asia y Oceanía.....	39	50	137	7.202	4.550	6.500	17.810	
	TOTAL.....	62	4.063	405	6.937	24.213	8.060	3.143.690	
	Francia.....	804	2.176	10.160	12.498	48.240	109.740	50.990	
	Inglaterra.....	3.726	1.326	30.412	196.260	223.560	609.600	5.380	
	Resto de Europa y África.....	1.557	1.485	11.135	20.138	53.580	80.160	1.380	
	Cuba y Puerto Rico.....	2.065	1.225	7.202	7.348	123.900	89.100	6.110	
	Resto de América.....	744	2.207	1.083	14.470	44.640	132.420	42.120	6.690
	Asia y Oceanía.....	45	12	>	180	8.458	64.980	578.580	578.200
	TOTAL.....	10.556	6.410	68.824	81.181	55.037	469.320	638.360	528.190
	Francia.....	3.582	1.691	656	12.321	4.425	268.650	126.825	371.410
	Inglaterra.....	59	105	538	2.786	7.875	16.050	40.350	52.630
	Resto de Europa y África.....	>	770	979	13.979	6.000	51.525	73.425	1.930
	Cuba y Puerto Rico.....	254	615	474	4.948	19.125	51.525	53.550	5.380
	Resto de América.....	355	2.278	4.094	31.019	28.125	307.050	201.500	5.155
	Asia y Oceanía.....	24	2	>	246	1.800	5.550	5.550	5.155
	TOTAL.....	7.822	10.556	6.410	68.824	55.037	469.320	638.360	528.190
	Kilogramos.	106	108	47	19.138	12.321	4.425	268.650	126.825
	Inglaterra.....	127.675	1.523	7.926	1.808.948	550	3.506	14.203	1.425
	Resto de Europa y África.....	41.260	51.139	227.141	9.740	15.321	81.771	1.380	1.041
	Cuba y Puerto Rico.....	268.315	619.126	615.363	2.636	14.854	178.303	28.255	339.104
	Resto de América.....	63.163	164.433	520.019	214.817	18.782	67.602	21.315	5.450
	Asia y Oceanía.....	24	2	>	246	8.211	21.376	21.376	29.028
	TOTAL.....	7.352	7.850	5.276	65.299	59.400	551.400	395.700	3.771.000
	Kilogramos.	106	108	47	1.808.948	550	3.506	14.203	1.425
	Inglaterra.....	127.675	1.523	7.926	9.740	15.321	81.771	1.380	1.041
	Resto de Europa y África.....	41.260	51.139	227.141	2.636	14.854	178.303	28.255	339.104
	Cuba y Puerto Rico.....	268.315	619.126	615.363	214.817	18.782	67.602	21.315	5.450
	Resto de América.....	63.163	164.433	520.019	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Asia y Oceanía.....	24	2	>	246	8.211	21.376	21.376	29.028
	TOTAL.....	7.352	7.850	5.276	65.299	59.400	551.400	395.700	3.771.000
	Vinagre.....	228	108	47	3.179	3.257	1.410	16.070	16.832
	Algarroba.....	229	1.523	7.926	1.808.948	183	951	217.073	13.937
	Alpiste.....	230	1.260	227.141	9.740	18.410	81.771	127.236	95.141
	Paja y otros forrajes.....	231	615	474	2.636	43.339	11.816	63.358	339.104
	Salvado.....	232	2	>	246	1.800	5.550	5.550	5.155
	TOTAL.....	7.352	7.850	5.276	65.299	59.400	551.400	395.700	3.771.000
	Vinagre.....	228	108	47	3.179	3.257	1.410	16.070	16.832
	Algarroba.....	229	1.523	7.926	1.808.948	183	951	217.073	13.937
	Alpiste.....	230	1.260	227.141	9.740	18.410	81.771	127.236	95.141
	Paja y otros forrajes.....	231	615	474	2.636	43.339	11.816	63.358	339.104
	Salvado.....	232	2	>	246	1.800	5.550	5.550	5.155
	TOTAL.....	7.352	7.850	5.276	65.299	59.400	551.400	395.700	3.771.000
	Kilogramos.	106	108	47	1.808.948	550	3.506	14.203	1.425
	Inglaterra.....	127.675	1.523	7.926	9.740	15.321	81.771	1.380	1.041
	Resto de Europa y África.....	41.260	51.139	227.141	2.636	14.854	178.303	28.255	339.104
	Cuba y Puerto Rico.....	268.315	619.126	615.363	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Resto de América.....	63.163	164.433	520.019	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Asia y Oceanía.....	24	2	>	246	8.211	21.376	21.376	29.028
	TOTAL.....	7.352	7.850	5.276	65.299	59.400	551.400	395.700	3.771.000
	Kilogramos.	106	108	47	1.808.948	550	3.506	14.203	1.425
	Inglaterra.....	127.675	1.523	7.926	9.740	15.321	81.771	1.380	1.041
	Resto de Europa y África.....	41.260	51.139	227.141	2.636	14.854	178.303	28.255	339.104
	Cuba y Puerto Rico.....	268.315	619.126	615.363	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Resto de América.....	63.163	164.433	520.019	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Asia y Oceanía.....	24	2	>	246	8.211	21.376	21.376	29.028
	TOTAL.....	7.352	7.850	5.276	65.299	59.400	551.400	395.700	3.771.000
	Kilogramos.	106	108	47	1.808.948	550	3.506	14.203	1.425
	Inglaterra.....	127.675	1.523	7.926	9.740	15.321	81.771	1.380	1.041
	Resto de Europa y África.....	41.260	51.139	227.141	2.636	14.854	178.303	28.255	339.104
	Cuba y Puerto Rico.....	268.315	619.126	615.363	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Resto de América.....	63.163	164.433	520.019	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Asia y Oceanía.....	24	2	>	246	8.211	21.376	21.376	29.028
	TOTAL.....	7.352	7.850	5.276	65.299	59.400	551.400	395.700	3.771.000
	Kilogramos.	106	108	47	1.808.948	550	3.506	14.203	1.425
	Inglaterra.....	127.675	1.523	7.926	9.740	15.321	81.771	1.380	1.041
	Resto de Europa y África.....	41.260	51.139	227.141	2.636	14.854	178.303	28.255	339.104
	Cuba y Puerto Rico.....	268.315	619.126	615.363	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Resto de América.....	63.163	164.433	520.019	214.817	8.211	21.376	21.376	29.028
	Asia y Oceanía.....	24	2	>	246	8.211	21.376	21.376	29.028
	TOTAL.....	7.352	7.850	5.276</					

**Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:**

### BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	462	381.733	94.101	473	410.646	120.911	477	419.044	112.398
Nacionales .....	309	295.442	197.864	335	360.890	289.341	257	295.718	271.488
Extranjeros .....	85	6.043	6.261	132	7.028	7.022	57	3.022	3.348
De vela .....	51	10.042	11.299	57	18.083	17.601	52	10.797	10.801
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	209	213.601	»	189	186.514	»	197	186.506	»
Nacionales .....	349	404.037	»	283	350.328	»	374	518.196	»
Extranjeros .....	195	3.430	»	198	1.927	»	129	2.161	»
De vela .....	91	10.000	»	46	3.233	»	34	9.519	»
TOTALES .....	1.751	1.324.328	309.525	1.713	1.338.649	434.875	1.577	1.444.963	398.035
<b>EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO</b>									
1904			1905			1906			
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	2.933	2.481.037	693.079	3.222	2.803.069	785.366	3.330	2.884.987	813.014
Nacionales .....	2.307	2.088.073	1.494.732	2.185	2.152.640	1.667.439	2.241	2.271.666	1.790.119
Extranjeros .....	640	35.287	30.263	675	35.266	30.549	494	24.028	25.025
De vela .....	360	66.443	73.049	354	78.119	86.694	344	66.859	75.549
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	1.144	1.216.429	»	1.308	1.257.152	»	1.202	1.156.741	»
Nacionales .....	2.259	2.551.593	»	2.300	2.704.060	»	2.749	3.528.933	»
Extranjeros .....	964	11.978	»	841	12.504	»	790	20.981	»
De vela .....	444	55.314	»	362	43.684	»	263	58.094	»
TOTALES .....	11.051	8.506.154	2.291.123	11.247	9.086.494	2.570.048	11.413	10.012.289	2.703.707

### BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	554	546.396	374.250	532	522.117	342.497	560	562.138	356.251
Nacionales .....	556	618.431	574.566	555	611.259	654.067	667	757.474	920.218
Extranjeros .....	125	3.568	2.921	115	3.191	1.829	127	5.503	2.513
De vela .....	121	14.746	17.534	94	9.820	13.921	74	14.008	17.074
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	78	43.775	»	74	50.865	»	92	63.021	»
Nacionales .....	59	64.065	»	51	84.206	»	55	111.295	»
Extranjeros .....	19	1.405	»	18	1.754	»	24	911	»
De vela .....	16	4.922	»	10	2.759	»	15	3.889	»
TOTALES .....	1.528	1.297.308	969.271	1.449	1.285.971	1.012.314	1.614	1.518.169	1.296.056

### EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1904									1905			1906		
	1904			1905			1906			NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.						
<b>CARGADOS</b>															
Vapores .....	3.412	3.434.872	2.100.727	3.560	3.525.643	2.108.441	3.580	3.586.081	2.161.474						
Nacionales .....	4.478	4.456.996	4.173.944	4.134	4.332.041	4.512.513	4.932	5.390.206	6.272.683						
Extranjeros .....	593	27.455	18.308	590	31.853	18.995	533	30.442	19.099						
De vela .....	546	71.091	93.965	476	68.054	93.534	425	95.259	117.414						
<b>EN LASTRE</b>															
Vapores .....	480	304.399	»</												

**Derechos pagados:**

Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Junio de 1906.....

**Pesetas. Cts.**

En Julio de 1906.....

&gt;

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....

&gt;

**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

**HILAZAS IMPORTADAS**

No hubo movimiento.

**CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS**

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

**IMPORTACION DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....

**NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO**

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

**EXPORTACION DE TEJIDOS**

No hubo movimiento.

**EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO**

No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
Derechos de importación.....	9.586.555	11.374.693	14.274.137	68.288.290	82.876.881	98.092.208
— de exportación.....	307.846	263.090	419.259	1.965.523	1.996.342	2.772.663
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.576.637	2.156.070	1.792.348	11.356.762	12.695.528	13.627.217
Derechos menores.....	99.896	86.873	100.752	684.669	687.564	683.885
— de cuarentena y lazareto.....	10.390	12.523	13.045	73.865	80.898	86.821
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	43.950	232.576	4.106
TOTALES.....	11.581.324	13.893.249	16.599.541	82.413.059	98.569.789	115.266.900
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	82.629.162	82.629.162	82.308.331
Diferencia de más.....	»	2.089.083	4.841.208	»	15.940.627	32.958.569
— de menos.....	222.842	»	»	216.103	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
Aguardiente.....	82	235	908	254.110	11.349	4.040
Azúcar.....	3.354	3.315	3.115	63.186	28.336	20.064
Bacalao.....	625.025	713.355	460.485	4.632.898	4.761.836	4.413.943
Cacao.....	346.235	349.559	487.775	3.731.263	3.656.702	3.608.936
Café.....	982.828	705.413	1.269.567	8.147.273	9.287.413	10.970.735
Harina de trigo.....	16.716	827.917	36.093	75.078	2.362.964	1.339.379
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.259.465	745.698	280.889	5.633.152	5.286.585	6.013.304
Trigo.....	1.290.696	4.249.638	3.093.712	7.728.835	21.879.433	22.487.280
Los demás cereales.....	315.273	490.511	195.220	3.058.162	2.281.044	2.644.732
TOTALES.....	4.839.674	8.085.641	(*) 5.827.764	33.323.957	49.555.665	(*) 51.541.413
Total de los derechos de importación.....	9.586.555	11.374.693	14.274.137	68.288.290	88.876.881	98.092.208
Corresponde á los demás artículos.....	4.746.881	2.289.052	8.446.373	34.964.333	33.321.216	46.550.795

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.250.066	1.774.358	1.771.023	15.550.203	13.792.235	14.637.521
— sobre la fabricación de alcoholos.....	773.750	1.113.712	955.642	5.309.559	8.319.215	8.651.773
— sobre la achicoria.....	19.713	20.174	16.885	158.967	173.799	168.620
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias.....	83.731	186.405	245.126	586.357	688.526	1.881.916
Total de impuestos especiales.....	2.131.260	3.115.649	3.018.696	21.605.086	22.910.775	25.339.830
Idem id. de Aduanas.....	11.581.324	13.893.249	16.599.541	82.413.059	98.569.789	115.266.900
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.712.584	17.008.898	19.618.237	104.018.145	121.480.564	140.606.730
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	99.494.500	99.494.500	102.841.602
Diferencia de más.....	»	2.795.398	4.926.571	4.523.645	21.986.064	37.765.068
— de menos.....	500.916	»	»	»	»	»

**Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1904, 1905 y 1906.****IMPOR TACI Ó N**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
I.....	5.893.533	6.221.320	6.244.145	41.256.134	43.549.238	46.873.633
II.....	2.856.831	2.792.239	4.497.185	19.997.816	19.545.678	19.122.985
III.....	6.352.279	6.875.081	7.252.982	44.465.954	48.125.571	62.804.975
IV.....	6.589.678	7.403.416	7.588.289	46.127.746	51.844.911	66.043.882
V.....	1.489.151	1.354.961	310.751	10.424.057	9.484.724	14.309.751
VI.....	1.291.398	1.031.348	1.854.984	9.039.785	7.219.435	10.208.442
VII.....	1.671.370	1.307.365	1.851.184	11.699.593	9.151.552	11.953.535
VIII.....	811.076	863.173	1.365.611	5.677.539	6.042.209	8.025.109
IX.....	4.068.983	3.345.653	4.392.214	28.482.884	28.419.569	25.623.995
X.....	4.706.161	4.327.327	6.805.485	32.943.129	30.291.289	39.201.594
XI.....	5.353.169	4.943.043	10.317.005	37.472.186	34.601.300	47.199.269
XII.....	10.684.257	28.246.846				

## EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.
I.....	16.043.438	16.917.795	18.757.148	104.227.655	108.770.007	135.396.727
II.....	13.187.289	8.427.971	12.062.520	80.947.564	76.109.675	89.770.034
III.....	2.657.043	2.682.442	2.526.868	17.979.664	19.044.635	21.418.838
IV.....	3.979.072	4.936.764	4.257.728	21.473.785	26.045.798	26.732.151
V.....	260.477	309.381	218.832	1.575.000	2.015.723	1.679.054
VI.....	1.943.033	5.449.478	3.871.723	6.378.546	13.891.810	10.087.200
VII.....	369.195	402.870	511.424	2.394.247	4.760.799	3.593.862
VIII.....	818.937	649.844	1.140.937	5.432.452	5.688.298	6.199.854
IX.....	4.073.722	5.176.583	5.335.552	31.728.198	33.941.937	34.455.670
X.....	4.850.752	4.974.913	4.550.513	35.234.664	35.941.109	36.103.402
XI.....	115.722	209.647	215.060	1.493.218	1.483.412	1.809.872
XII.....	19.427.128	16.629.978	16.533.814	184.373.470	155.811.576	148.764.763
XIII.....	511.172	493.218	448.075	3.307.496	3.287.063	3.495.695
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	33.360	72.160	130.240
Plata en idem id.....	1.541.300	2.136.359	155.358	18.791.650	9.162.340	3.091.310
TOTALES.....	70.378.280	69.397.243	70.618.852	515.370.967	496.026.342	522.728.672

## Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1906.

(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
943.559	489.370	1.432.929	284.337	»	»	284.337	1.148.592

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.154.928	173.468	1.328.396	318.917	»	318.917	1.009.479

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
»	603.254	603.254	603.254	»	603.254	»

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcu- ridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo — Litros.	
Franceses.....	765.635	1.430.745	»	»	2.196.380	1.047.788	»	»	»	»	1.047.788	1.148.592
Españoles.....	1.654.949	»	1.220.063	»	2.875.012	1.865.533	»	»	»	»	1.865.533	1.009.479
Mezclados.....	»	»	»	2.913.321	2.913.321	»	2.913.321	»	»	»	2.913.321	»
	2.420.584	1.430.745	1.220.063	2.913.321	7.984.713	2.913.321	2.913.321	»	»	»	5.846.642	2.158.071

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JULIO DE					EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE				
	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1906 — Pesetas.				
Primeras materias.....	27.704.969	27.662.864	31.426.844	193.934.785	193.640.048	234.251.756				
Artículos fabricados.....	17.070.243	17.681.919	23.296.345	118.251.677	113.530.947	132.077.804				
Sustancias alimenticias.....	10.684.256	28.246.847	17.767.690	74.789.799	141.895.163	148.035.537				
	55.459.468	73.591.630	72.490.879	386.976.261	449.066.158	514.365.097				
Oro en pasta y moneda.....	13.560	5.646	9.779	89.030	149.700	183.104				
Plata en idem id.....	442.512	461.189	166.883	5.827.137	4.358.566	3.177.713				
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	55.915.540	74.058.465	72.667.541	392.892.428	453.574.424	517.725.914				
EXPORTACIÓN										
Primeras materias.....	32.198.663	33.946.104	37.844.546	209.735.058	221.476.997	253.108.274				
Artículos fabricados.....	17.211.189	16.684.802	16.085.134	102.437.429	109.503.269	117.634.085				
Sustancias alimenticias.....	19.427.128	16.629.978	16.533.814	184.373.470	155.811.576	148.764.763				
	68.836.980	67.260.884	70.463.494	496.545.957	486.791.842	519.507.122				
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	33.360	72.160	130.240				
Plata en idem id.....	1.541.300	2.136.359	155.358	18.791.650	9.162.340	3.091.310				
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	70.378.280	69.397.243	70.618.852	515.370.967	496.026.342	522.728.672				

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

**Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, tratado durante el mes de Septiembre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.**

NOMBRES	SUELDOS — Pesetas.	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS — ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES	
					SUeldo	VACANTES
D. Eduardo Ródenas y Martínez.....	8.750	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	10.000	Art. 6. <sup>o</sup>		
Marcos Mantecón y Gómez.....	8.750	Oficial mayor.	8.750	Por conveniencia del servicio.		
Luis López Gutiérrez.....	7.500	Delegado de Hacienda en Oviedo.	8.750	Art. 6. <sup>o</sup>		
Marcos Zapata y Matuas.....	7.500	Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	7.500	Por conveniencia del servicio.		
Bernardo de Sesma y Gómez-Aveca.....	7.500	Delegado de Hacienda en Cuenca.	7.500	Art. 6. <sup>o</sup>		
Pedro Bolt y Faquinetto.....	6.500	Delegado de Hacienda en Albacete.	7.500	Idem 9. <sup>o</sup>		
Román Posse y Nicolich.....	7.500	Excedente.	7.500	Por conveniencia del servicio.		
Antonio Guerriero Esparductor.....	7.500	Delegado de Hacienda en Albacete.	7.500	Idem.		
Luis Sein-Echáulce y del Olmo.....	7.500	Idem en Cáceres.	7.500	Idem.		
Aníbal Alvarez Ossorio y Pizarro.....	7.500	Idem en Santander.	7.500	Idem.		
Manuel Linarets Rivas.....	7.500	Idem en Castellón.	7.500	Idem.		
Federico Fontcuberta y Ricafort.....	7.500	Idem en Jaén (electo).	7.500	Idem.		
José Bezares y Martín.....	6.000	Idem en Zamora.	7.500	Idem.		
Francisco Requejo y Avedillo.....	6.000	Intervención central.	7.500	Por conveniencia del servicio.		
Tomas Pérez del Pulgar.....	6.500	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	7.500	Idem.		
Jesús Pando y Valle.....	6.000	Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención central.	7.500	Por conveniencia del servicio.		
José del Alcázar y Garijo.....	6.000	Subsecretaría.	7.500	Por conveniencia del servicio.		
José María Antelo y Fernández.....	4.000	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	6.000	Por conveniencia del servicio.		
Jacobo Martos y O'Neale.....	6.000	Guardalmacen de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	6.000	Art. 6. <sup>o</sup>		
Antonio García Malo.....	5.000	Subsecretaría.	6.000	Por conveniencia del servicio.		
José María Bonilla y Franco.....	5.000	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba.	5.000	Por conveniencia del servicio.		
Pablo Tello y Lobo.....	4.000	Administración de Hacienda de Barcelona.	5.000	Subsecretaría.		
Rafael Cabrería Romero.....	4.000	Administración de Hacienda de Logroño.	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Córdoba.		
Manuel Bezerra Teulier.....	4.000	Idem id. de Almería.	4.000	Administrador de Hacienda de Almería.		
Alberto González de la Peña.....	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Málaga.	4.000	Administración de Logroño.		
Casimiro Rodríguez Muñoz.....	4.000	Administración de Hacienda de Segovia.	4.000	Administración de Hacienda de Málaga.		
Luis Gaspar y Losete.....	4.000	Intervención de Hacienda de Badajoz.	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Gerona.		
José Miralles y García.....	4.000	Excedente.	4.000	Gesante.		
Fernando Santoyo y Osorio.....	4.000	Tesorero de Hacienda de Canarias (electo).	4.000	Tesorero de Hacienda de Canarias.		
José Martínez Tristán.....	4.000	Cesante.	4.000	Excedente.		
Manuel Vidal Tuñón.....	4.000	Tesorero de Hacienda de Gerona.	4.000	Excedente.		
Francisco Urzúa y Caverio.....	4.000	Depositorio pagador de Hacienda de Barcelona.	3.500	Intervención de Hacienda de Cáceres.		
José Ruiz Puentel.....	3.500	Excedente.	3.500	Excedente.		
Eduardo de la Vega y Calderón.....	3.500	Intervención de Hacienda de Cáceres.	3.500	Intervención de Hacienda de Cáceres.		
José Moreno y Esteller.....	3.500	Excedente.	3.500	Excedente.		
Nicomedes Estévez y Martínez.....	3.500	Intervención de Hacienda de Lugo.	3.500	Excedente.		
Enrique Soldevila y Palau.....	3.500	Excedente.	3.500	Administración de Hacienda de Granada.		
Gabriel Barnabéu y García.....	3.000	Administración de Hacienda de Granada.	3.000	Cesante.		
Cleto Hernández y García.....	3.000	Administración de Hacienda de Canarias.	3.000	Administración de Hacienda de Canarias.		
Agustín Zaera García.....	2.500	Administración de Hacienda de Málaga.	2.500	Administración de Hacienda de Cádiz.		
Juan Sánchez y López de Lerena.....	3.000	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.	3.000	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.		
Enrique García Montes.....	3.000	Intervención de Hacienda de Sevilla.	3.000	Intervención de Hacienda de Sevilla.		
Carlos Romero Montero.....	3.000	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	3.000	Administración de Hacienda de Granada.		
José Gotarredona y Hernández.....	3.000	Administración de Hacienda de Tarragona.	3.000	Administración de Hacienda de Tarragona.		
Ramón Barco y Cosme.....	3.000	Depositorio pagador de Hacienda de Valladolid.	3.000	Depositorio pagador de Hacienda de Valladolid.		
Francisco Díaz Molina.....	3.000	Cesante.	3.000	Cesante.		
Manuel González Caballos de Castilla.....	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona.	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona.		
Vicente de Soto y Fortanillas.....	3.000	Cobrador de la Renta del alcohol en idem.	3.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Barcelona.		
José Ruiz del Portal.....	2.500	Negociado de Hacienda de Aduana de idem.	2.500	Cobrador de la Renta del alcohol en Málaga.		
Eduardo Clavijo y Alcovilla (electo).....	2.500	Administración de Hacienda de Almería.	2.500	Administración de Hacienda de Málaga.		
Idem id. de Canarias (idem).....	2.500	Intervención de Hacienda de Salamanca.	2.500	Intervención de Hacienda de Almería.		
Administración de Hacienda de Salamanca.....	2.000	Registro fiscal de la propiedad de Cáceres.	2.500	Administración de Hacienda de Cáceres.		
Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.....	2.000	Intervención de Hacienda de Huelva.	2.500	Intervención de Hacienda de Cáceres.		
Cesante.....	2.500	Idem id. de Canarias.	2.500	Idem id. de Canarias.		
Intervención de Hacienda de Almería.....	2.000	Intervención de Hacienda de Almería.	2.500	Intervención de Hacienda de Almería.		
Administración de Hacienda de Burgos.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Orihuela.	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Orihuela.		
Inspección provincial de Hacienda de Burgos.....	2.500	Intervención de Hacienda de Burgos.	2.500	Intervención de Hacienda de Burgos.		
Juan Bartol y Sánchez Sierra.....	2.500	Intervención provincial de Hacienda de Oviedo.	2.500	Intervención provincial de Hacienda de Oviedo.		
Carlo Portuondo.....	2.500	Intervención de Hacienda de Burgos.	2.500	Intervención de Hacienda de Burgos.		
Carlo Torres de la Carrera.....	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca.	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca.		
Manuel Bonilla y Franco.....	2.000	Intervención general.	2.500	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca.		

NOMBRES	DESTINOS Ú ÓTICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDO\$ — Pesetas.	SUELDO\$ — Pesetas.	— OBSERVACIONES	
				DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDO\$ — Pesetas.
D. Mauricio Franco Travieso . . . . .	Inspección provincial de Hacienda de Burgos (electo)	2.500	Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	2.500	A su instancia, Idem.
Evaristo Patiño Ruiz . . . . .	Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Burgos.....	2.500	A su instancia,
Manuel José Méndez Fernández . . . . .	Idem id. de Canarias.....	2.000	» por enfermo.	2.000	Turbo 2. <sup>o</sup>
Ignacio Patiño y Arroyo . . . . .	Cesante.....	1.500	Tesorería de Hacienda de Canarias.....	2.000	Idem 3. <sup>o</sup>
Epiifanio Manzanares y Espinar . . . . .	Administración de Hacienda de Madrid.....	2.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.000	A su instancia.
Luis Ponce de León . . . . .	Tesorería de Hacienda de Burgos.....	3	Administración de la Renta del alcohol en Guadalajara.....	2.000	Art. 6. <sup>o</sup>
Francisco Julián Vicente . . . . .	Idem.....	2.000	Idem id. en Jaén.....	2.000	Idem.
Pedro Antonio Casanova y Pusyo . . . . .	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	2.000	Idem id. en Cuenca.....	2.000	A su instancia.
Raimundo Iglesias del Pozo . . . . .	Cobrador de la Renta del alcohol en Cuenca.....	2.000	Idem id. de Burgos.....	2.000	Idem.
Fruelmo Cid y Abed . . . . .	Opositor aprobado con el núm. 1.....	1.250	Intervención de Hacienda de Valencia.....	2.000	Turbo 4. <sup>o</sup>
Carlos Morales de Septién y Olarriá . . . . .	Idem con el 2 y Aspirante de la Intervención general.....	2.000	Intervención de Hacienda de Navarra.....	2.000	Idem.
Emilio Aroca Montilla . . . . .	Idem con el 3.....	2.000	Idem id. de Cáceres.....	2.000	Idem.
Julián Calleja Medrano . . . . .	Idem con el 4.....	2.000	Intervención de Hacienda de Almería.....	2.000	Idem.
Luis de la Calle y Menéndez . . . . .	Idem con el 5 y Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Albacete.....	2.000	Intervención de Hacienda de Alicante.....	2.000	Idem.
Isidoro Vergara Castrillón . . . . .	Idem con el 6.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Palencia.....	2.000	Turbo 4. <sup>o</sup>
José García-Camba y Sáez . . . . .	Idem con el 7.....	2.000	Idem id. de Canarias.....	2.000	Idem.
Narciso Amorós y Beza . . . . .	Idem con el 8.....	2.000	Dirección de las Minas de Almadén.....	2.000	Idem.
Matías Gañán y Sánchez . . . . .	Idem con el 9 y Oficial de quinta clase de la Intervención general.....	1.500	Administración de Hacienda de Almería.....	2.000	Idem.
Jose María Mallol y Dexens . . . . .	Idem con el 10 é idem de la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	1.500	Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.000	Idem.
Alfonso de Eguizábal . . . . .	Idem con el 11.....	2.000	Administración de Hacienda de Salamanca.....	2.000	Art. 9. <sup>o</sup>
Casto Moreno Vargas . . . . .	Excedente.....	2.000	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	2.000	A su instancia.
Luis Ponce de León . . . . .	Cobrador de la Renta del alcohol en Guadalajara.....	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Guadalajara.....	2.000	Art. 6. <sup>o</sup>
Ángel Algarra de Carlos . . . . .	Cesante.....	2.000	Intervención general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Eduardo Alonso Palomeque . . . . .	Intervención general de la Administración del Estado.....	2.000	Idem.	2.000	A su instancia.
Manuel Bonilla y Franco . . . . .	Dirección general de Administración, Impuestos y Rentas.....	2.000	Intervención general de la Administración del Estado.....	2.000	Idem.
Jose Chicoy . . . . .	Administración de Hacienda de Valencia.....	2.000	Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	2.000	Idem.
Esteban Zulueta y Manueco . . . . .	Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	2.000	Administración de Hacienda de Valencia.....	2.000	Idem.
Félix Corrael Paz . . . . .	Idem id. de Badajoz.....	2.000	Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	2.000	Por conveniencia del servicio.
Emilio Cortés y González . . . . .	Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	2.000	Intervención general.....	2.000	A su instancia.
Jose González Aragón . . . . .	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	2.000	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	2.000	Idem.
Narciso Amorós y Belza . . . . .	Tesorería de Hacienda de Canarias (electo).....	2.000	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	2.000	Idem.
Francisco de P. Sales y González . . . . .	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	2.000	Inspección provincial de Hacienda de Toledo.....	1.500	Idem.
Heliódoro Ortiz Villajos . . . . .	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....	2.000	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	1.500	Idem.
Joaquín Costa y Ruipérez . . . . .	Inspección provincial de Hacienda de Toledo.....	2.000	Administración de Hacienda de Toledo.....	1.500	Idem.
Guillermo Perrin y Vico . . . . .	Intervención de la Delegación de Castellón (electo).....	2.000	Tesorería de Hacienda de Toledo.....	1.500	Idem.
José Polidio Pérez . . . . .	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Sevilla.....	2.000	Tesorería de Hacienda de León.....	1.500	Idem.
Joaquín Martínez Lumbreñas . . . . .	Cesante.....	2.000	Intervención de Hacienda de Toledo.....	1.500	Idem.
Pedro Alonso Garrido . . . . .	Administración de Hacienda de Cáceres.....	2.000	Cesante.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Constantino Moreno Casanova . . . . .	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cáceres.....	2.000	Administración de Hacienda de Cáceres.....	1.500	Art. 8. <sup>o</sup> (letra C).
Francisco Hernández y Díez . . . . .	Dirección general de lo Contencioso.....	2.000	Excedente.....	1.500	A su instancia.
Manuel Casanova y Camino . . . . .	Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.000	Administración de Hacienda de Cáceres.....	1.500	Idem.
Luis Soto y Ortíñoz . . . . .	Tesorería de Hacienda de Palencia.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Félix Ramos Portillo . . . . .	Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Turbo 3. <sup>o</sup>
Julian Graells Serio . . . . .	Intervención de Hacienda de Almería (electo).....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Eduardo Palacio y Fernández de Córdoba . . . . .	Dirección general de lo Contencioso.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Turbo 2. <sup>o</sup>
Jaime Franss Gassó . . . . .	Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	A su instancia.
Fernando de Retana y Gamboa . . . . .	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Idem 4. <sup>o</sup>
Blas Díaz de los Bernardos . . . . .	Secretario de la de Guadalajara.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Carlos Breñosa y Parreños . . . . .	Administración de Hacienda de Salamanca.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Turbo 1. <sup>o</sup>
Agustín Santander y Manrique . . . . .	Intervención de Hacienda de Jaén.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Pedro Alonso Garrido . . . . .	Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Turbo 3. <sup>o</sup>
Gonzalo Sales . . . . .	Intervención de pagos de Hacienda.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Juan Martínez Ponzón . . . . .	Intervención de Hacienda de Murcia .....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Turbo 1. <sup>o</sup>
Jose Sánchez Diaz . . . . .	Intervención de Hacienda de Cuenca (electo) .....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Jacinto Valencia y Navarro . . . . .	Cesante.....	2.000	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	1.500	Turbo 2. <sup>o</sup>
Manuel Patrón y Pérez de Tijada . . . . .	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.....	2.000	Administración de pagos de Hacienda.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Eduardo Morales y Rodríguez . . . . .	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	2.000	Intervención de la Hacienda de la Ciudad Real.....	1.500	Turbo 3. <sup>o</sup>
Jose Torruza Azpeitia . . . . .	Tesorería de Hacienda de Granada.....	2.000	Intervención de la Hacienda de la Ciudad Real.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Arcadio Martínez Hernández . . . . .	Intervención de Hacienda de Granada.....	2.000	Administración de Hacienda de la Ciudad Real.....	1.500	Turbo 4. <sup>o</sup>
Francisco de P. García Gisbert . . . . .	Bachiller en Artes.....	2.000	Intervención de Hacienda de Tarragona.....	1.500	Idem 1.
Francisco de P. Sales y González . . . . .	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	2.000	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Pascual Marqués Espinosa . . . . .	Administración de Hacienda de Madrid.....	2.000	Idem id. de Zaragoza.....	1.500	Turbo 2. <sup>o</sup>
Pablo Hernández y Ropida . . . . .	Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	2.000	Excedente.....	1.500	Idem 3. <sup>o</sup>
Mariano Subías Palacio . . . . .	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	2.000	Intervención de Hacienda de Segovia.....	1.500	A su instancia.
Pedro Nistal y Rodríguez . . . . .	Tesorería de Hacienda de Albacete .....	2.000	Administración de Hacienda de Murcia.....	1.500	Idem.
Jose Paulino Pérez . . . . .	Tesorería de Hacienda de León (electo) .....	2.000	Intervención de Hacienda de Murcia.....	1.500	A su instancia.
Eduardo Palacio y González de Córdoba . . . . .	Intervención de Hacienda de Segovia .....	2.000	Administración de Hacienda de Oviedo.....	1.500	Idem.
Cayetano Cabezudo y Cornejo . . . . .	Idem .....	2.000	Excedente.....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Juan Sánchez Mera . . . . .	Intervención de Hacienda de Segovia .....	2.000	Intervención de Hacienda de Segovia .....	1.500	Idem.
Miguel Martínez Orozco . . . . .	Tesorería de Hacienda de Albacete .....	2.000	Intervención de Hacienda de Murcia .....	1.500	A su instancia.
Antonio María Pérez Alcalá del Olmo . . . . .	Idem id. de Albacete .....	2.000	Intervención de Hacienda de Murcia .....	1.500	Idem.
Ramón Pereira y Miquez . . . . .	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas .....	2.000	Intervención general .....	1.500	Por conveniencia del servicio.
Filiberto Abelardo Díaz y Dondéris . . . . .	Bachiller en Artes .....	2.000	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas .....	1.500	Turbo 4. <sup>o</sup>

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

**Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto último.**  
**En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 263, de 20 del anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:**  
**Adjedicaciones que quedan sin efecto.**

Número de orden .....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó region militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROVINCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA
									Edad.	Servicio.	Empleo.	
53	Ayuntamiento de Algodonales.—Cádiz.....	Segundo Cuerpo de Ejército.....	Encargado de la queda.....	60	Sargento ... Cabo 1.º...	Licenciado.	Sin destino ... Último lugar...	Laureano Centeno Crespo.....	30- 9	11- 6	7- 3	>
61	Idem de Aguillas.—Murcia.....	Tercer idem .....	Vigilante nocturno.....	730	Sargento ... Subdirector de la Casa Cuna.....	Licenciado.	Sin destino .....	José Maldonado Villegas.....	43	3- 5	>	>
79	Deputación provincial de Salamanca.—Bejar.....	Séptimo idem .....	Subdirector de la Casa Cuna.....	825	Sargento ... Licenciado.	Licenciado.	Sin destino .....	Amando Pérez Arcas.....	27	6- 3-19	4-11	>
3	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Norte en Barcelona.....	Quinto idem .....	Alguacil.....	1.200	Activo....	Idem....	Vicente Nieto García.....	33- 1	13- 8	9-11	4	10
3	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.200	Idem....	Idem....	Felipe Bonet Verdagüe.....	28	12- 8-21	9- 4	4	19
1	Tribunal de Cuentas del Reino .....	Idem.....	Mozo de oficios.....	1.000	Idem....	Idem....	Antonio Romero Zafra.....	32- 4	15- 8-15	9- 4	3	5
71	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pamplona .....	Quinto Cuerpo de Ejército.....	Alguacil.....	600	Idem....	Licenciado.	Pedro González Tella.....	34	13- 6-20	7- 5-11	1	21

### Adjedicaciones que se hacen en definitiva.

Número de orden .....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó region militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROVINCIA	SITUACIÓN al haber sido dada al ascenso, con arreglo al art. 34 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA	
									Edad.	Servicio.	Empleo.		
53	Ayuntamiento de Algodonales.—Cádiz.....	Segundo Cuerpo de Ejército.....	Encargado de la queda.....	60	Desierto. Cabo .....	...	Sin destino .....	Luis Ortiz Laborda.....	32	3- 1	>	>	
61	Idem de Aguillas.—Murcia.....	Tercer idem .....	Vigilante nocturno.....	730	Annulado por haber sido dada al ascenso, con arreglo al art. 34 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.	...	Sin destino .....	Luis Ortiz Laborda.....	32	3- 1	>	>	
79	Deputación provincial de Salamanca.—Bejar.....	Séptimo idem .....	Subdirector de la Casa Cuna.....	825	Activo....	Idem....	...	...	...	...	...	...	
3	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Norte en Barcelona.....	Cuarto idem .....	Alguacil.....	1.200	Sargento ... Idem.....	...	...	Felipe Bonet Verdagüe.....	28	12- 8-21	9- 4	4	19
3	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.200	Idem....	Idem....	...	Antonio Romero Zafra.....	32	15- 8-18	9- 4	3	14
1	Tribunal de Cuentas del Reino .....	Idem.....	Mozo de oficios.....	1.000	Idem....	Idem....	...	Pedro Gómez Tella.....	34	13- 6	7- 5	1	9
1	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pamplona .....	Quinto Cuerpo de Ejército.....	Alguacil.....	600	Sargento 1.º Licenciado.	...	...	Manuel Ruiz Quintana.....	57	7- 7	5- 9	>	>

### NOTAS

Soldado Juan Haro Navarro, desestimada su reclamación por haberle correspondido en la rectificación á un caso con preferente derecho.  
 Sargento Juan Beltrón Portolés, idem id. por no acompañar certificado de Penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.  
 Otro, José Galindo Rodríguez, idem id. porque el propuesto tiene más tiempo de empleo, ya que el reclamante sólo tiene un año y un mes, según consta en su licencia.  
 Otro, Pedro González Palomo, idem id. porque el propuesto para el núm. 75 porqué no entró en el concurso por no acompañar certificado de antecedentes penales.  
 Otro, Antonio González Bernat, idem id. porque los propuestos tienen más tiempo de campaña, y, por lo tanto, con preferente derecho, con arreglo al art. 11 del Reglamento.  
 Otro, Julio Felipe Munarriz, idem id. porque los propuestos tienen más de cuatro años de empleo Y el reclamante sólo dos y nueve meses.  
 Cabo Antonio Rojo León, idem id. porque para el núm. 75 no entró en concurso por no acompañar certificado de Penales, y para el núm. 25 por ser cabo 1.º el propuesto.  
 Sargento Anselmo Gracia Ubeda, idem id. por tener los propuestos servicios de campaña, y, por lo tanto, preferente derecho, con arreglo al art. 11 del Reglamento.  
 Otro, Cristóbal Cruzado García, idem id. por idem id. Sargento L.º Mariano del Pozo Anton Juan, idem id. por carecer de derecho á lo que solicita y además porque quedó fuera de concurso por exceder de cuarenta años de edad.  
 Otro, Angel Irazo Oñate, idem id. por ser el propuesto sargento 1.º y además sin destino.  
 Madrid 6 de Octubre de 1906.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Negociado de Consulados.

Ha sido concedido el *Régium Exequátur* á los señores siguientes:

**Argentina.**—Vicecónsul en Alicante: D. Enrique Ravell.—Vicecónsul en Almería: D. Santiago Peydró.—Cónsul general en Barcelona: D. Alberto J. Gashe.—Cónsul en Barcelon-Latorre.—Cónsul en Cádiz: D. Angel Piccardo.—Vicecónsul en Carril y Villagarcía: D. Faustino Otero.—Vicecónsul en Cartagena: D. Juan Sánchez Domenech.—Vicecónsul en Ciudad Real: D. Rafael M. Moreno Herrera.—Vicecónsul en Corcubión: D. José González Cereijo.—Vicecónsul en Córdoba: D. Agustín Gallego y Garijo.—Vicecónsul en la Coruña: D. Manuel Olmos.—Vicecónsul en Gijón: D. Eduardo Menéndez y Valdez.—Vicecónsul en Granada: D. Manuel Espejo y Valverde.—Vicecónsul en Huelva: D. Fernando Suárez.—Vicecónsul en Ibiza: D. Bartolomé Ramón Capmany.—Vicecónsul en Las Palmas: D. León Bravo.—Vicecónsul en Lugo: D. Emilio Collazo.—Vicecónsul en Madrid: D. Angel Castillanos y López.—Vicecónsul en Mahón: D. Jaime Mesquida Batióne.—Cónsul en Málaga: D. Enrique Martínez Ituño.—Vicecónsul en Marin: D. Carlos Méndez.—Vicecónsul en Nieves de Setados: D. Manuel Calaza.—Vicecónsul en Orense: D. Ildefonso Meruendano.—Vicecónsul en Oviedo: D. José San Román.—Vicecónsul en Palamós: D. Rafael López Martínez.—Vicecónsul de Palencia: D. Eusebio Arroyo.—Vicecónsul en Palma de Mallorca: D. Mateo Lladó.—Vicecónsul en Ribadeo: D. Secundino Barcia.—Cónsul en San Sebastián y Pasajes: D. Angel Lastra.—Vicecónsul en Santa Cruz de Tenerife: D. Conrado A. Martínez Denis.—Vicecónsul en Santander: D. Cándido González.—Vicecónsul en Sevilla: D. Rafael Tovia.—Vicecónsul en Tarragona: D. Benigno López Bertrán.—Vicecónsul en Torrevieja: D. Angel Sanfelix y Barbera.—Vicecónsul en Valencia: D. Jesús de la Cuadra.—Vicecónsul en Valladolid: D. Arturo Illera.—Cónsul en Vigo: D. Enrique Lagos.—Vicecónsul en Vitoria: D. Fausto María Díez de Uré.—Vicecónsul en Zaragoza: D. Manuel Doz Ucelay-Bélégica.—Cónsul en Gijón: Sr. L. Corvilain.—Cónsul en Madrid: Sr. F. Gilles.—Cónsul en Valladolid: Sr. A. Mouvet. Brasil.—Vicecónsul en Sevilla: D. José María Benjumea y Pareja.

**Colombia.**—Cónsul general en Barcelona: D. Eugenio Pardo.—Vicecónsul en Barcelona: Sr. Guillermo Schipper.—Cónsul en Tarragona: D. Manuel María Vallarino.

**Costa Rica.**—Vicecónsul en Málaga: D. Federico Berrocal. **Cuba.**—Cónsul general en Barcelona: D. Antonio B. Zanetti.—Vicecónsul en Bilbao: D. Joaquín Alsina y Espinosa.—Cónsul en Madrid: D. Enrique Pérez Cisneros.—Vicecónsul en Málaga: D. Francisco F. Mendoza.—Cónsul en San Sebastián de la Gomera: D. Manuel Macía Fuentes.—Cónsul en Tarragona: D. José María Picomá y Pellejá.—Cónsul en Valencia: D. Jacinto Dolz de Castellar y González.

**Ecuador.**—Cónsul general en Barcelona: D. Leonidas A. Yerovi.

**Estados Unidos de América.**—Cónsul en Jerez de la Frontera: Sr. Milton P. Price.—Cónsul en Sevilla: Sr. Louis J. Rosenberg.

**Francia.**—Vicecónsul en Almería: Sr. Jean Jérôme Cazard. **Gran Bretaña.**—Vicecónsul en Valencia: Sr. Edward Harker.

**Guatemala.**—Cónsul en Madrid: D. Francisco de Arce Pilón. **Honduras.**—Vicecónsul en Alicante: D. Eduardo Cernuda y Mas.—Cónsul en Bilbao: D. Edmundo Conto.—Cónsul en Santander: D. Antonio Gutiérrez.—Cónsul en Sevilla: D. Alfredo Amores.

**Italia.**—Vicecónsul en Santander: D. José Hazas y Casuso.

**Méjico.**—Vicecónsul en Granada: D. Rafael Terán y López Mateos.—Cónsul en San Sebastián: D. Ramón Anza.—Cónsul en Santander: D. Juan P. Didapp.—Vicecónsul en Sevilla: D. Joaquín González Santos.—Vicecónsul en Valencia: Don Julio Salinas Romero.

**Mónaco.**—Consul en Alicante: D. Pedro Llorca.

**Noruega.**—Cónsul en Bilbao: Sr. Wilhelm Klouman.—Cónsul en Cádiz: Sr. Oscar Sjolie.—Cónsul en Santa Cruz de Tenerife: Sr. Henry Wolfson.

**Países Bajos.**—Cónsul en Barcelona: Sr. A. Kriens.—Cónsul en Sevilla: D. Tomás Ibarra y Passo de la Vega.

**Panamá.**—Vicecónsul en Barcelona: D. Carlos Geran d'Arellano.—Cónsul en Las Palmas: D. Antonio Navarro.—Vicecónsul en Valencia: D. Julio Parra Grajales.

**Paraguay.**—Cónsul en Santa Cruz de Tenerife: D. Juan Martí y Dehesa.

**Perú.**—Cónsul en la Coruña: D. José Longueira Díaz.

**Rusia.**—Cónsul general en Barcelona: Sr. Bakounine.

**Salvador.**—Cónsul en Almería: D. José Saprissa Llurá.—Vicecónsul en Málaga: D. Carlos Olsson.

**Uruguay.**—Vicecónsul en Garrucha: D. Francisco Flores Orozco.—Vicecónsul en Las Palmas: D. Pedro Ramírez Trinidad.—Cónsul en Málaga: D. Tomás Julio Heredia Duarte.—Vicecónsul en Villagarcía: D. Manuel Nieto Otero.

**Venezuela.**—Vicecónsul en Málaga: D. Marco A. Gaona.—Cónsul en Palma de Mallorca: D. Melchor Oliver.—Vicecónsul en Santa Cruz de Tenerife: D. Sebastián Perdomo.—Cónsul en Valencia: D. José Breya y Ezpeleta.

Madrid á 8 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Julio de Arellano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Telégrafos.

Habiendo sufrido error en la publicación del pliego de condiciones que habrá de servir de base para la celebración de la subasta del suministro de los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, á continuación se hace su rectificación para conocimiento del público.

En la condición 10, y en la relación de los impresos de cada uno de los modelos adoptados que próximamente se necesitarán en cada semestre, y mencionando los correspondientes al número 14, dice: «14..... 10.000..... 3'75..... 37»; debe entenderse modificado en la siguiente forma: «14..... 10.000..... 3'75..... 37'50».

diente administrativo de reintegro que contra el mismo se sigue para hacer efectivo el alcance de 4.365 pesetas 64 céntimos que le resulta, por medio del presente anuncio se le cita y emplaza para que por sí ó persona debidamente autorizada se presente á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no presentarse se tendrán aquéllos por contestados y se le declarará en rebeldía, practicándose las necesarias notificaciones en estrados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Lugo 29 de Septiembre de 1906.—El Delegado, Mariano Albaladejo.  
P—1146

Declarados responsables subsidiarios en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Manuel Piñeiro Jorreas, Agente ejecutivo que fué de la zona de Quiroga, los Sres. D. Cristóbal Cebrián, ex Interventor de Hacienda de esta provincia; D. Atílio Núñez de Couto, D. Juan Garijo e Isasa; Administradores de contribuciones en propiedad, é interino, D. Lorenzo Gómez Quintero; Jefe de la Sección de Recaudación, y el Oficial de la Intervención D. Enrique Vázquez, é ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que por sí ó persona debidamente autorizada se presenten á recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que de no presentarse se tendrán aquéllos por contestados y se les declarará en rebeldía, practicándose las necesarias notificaciones en estrados, con arreglo á lo que disponen los artículos 124 y 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Lugo 29 de Septiembre de 1906.—El Delegado, Mariano Albaladejo.  
P—1147

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero del ex Agente ejecutivo de la segunda zona de Teruel, D. Pedro Pablo Elipe, se le previene, por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que si en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, no comparece ante esta Delegación de Hacienda para llevar á efecto la práctica de la liquidación definitiva en el expediente administrativo judicial que se le sigue por el impuesto de cédulas personales, se practicará dicha operación con los documentos que obren en estas oficinas, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades que procedan.

Teruel 5 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín.  
F—1148

#### Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 26 del mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de mineros de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 16.927'05 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 8 de Octubre de 1906.—W. Ferrer.

#### Modelo de proposición. (En papel del timbre 11º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio fijado en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que entregue.

Doméstico del que suscribe.

Fecha y firma. (Expresado por letra.) S—1041

#### Universidad literaria de Sevilla.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante con destino á la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de qué reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2º Los de igual clase que reúnan en dos cursos de explicación la misma Escuela.

3º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Sevilla 4 de Octubre de 1906.—El Rector, Doctor Adolf Moris y Fernández-Vallín.  
P—1149

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de la Puebla del Caramiñal.

Por providencia de 18 de Agosto último se declaró á Don Rogelio Castro Terán, vecino de la ciudad de Santiago, obligado al pago de 273 pesetas y 75 céntimos, reclamadas por el arrendatario de arbitrios de piso por ocupación de vía pública, en todo el año de 1904, con piedra de sillería colocada en el paseo de Montero Ríos, de esta villa, cuya suma se hará efectiva por la vía ejecutiva de apremio, y de cuya resolución puede alzarse dentro del término de diez días ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo el pago de tal descubierta y consignación del 20 por 100 para garantía de recargos, dietas y costas.

De la expresada providencia se remitió copia al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Santiago en el día de su fecha, y además se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á la base 11º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Puebla del Caramiñal 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Alonso.  
X—2359

Por providencia de 18 de Agosto último se declaró á Don Rogelio Castro Terán, vecino de la ciudad de Santiago, obligado al pago de 410 pesetas y 63 céntimos, reclamadas por el arrendatario de arbitrios de piso por ocupación de vía pública en todo el año de 1905, y seis primeros meses de 1906 con piedra de sillería colocada en el paseo de Montero Ríos, de esta villa, cuya suma se hará efectiva por la vía ejecutiva de apremio, y de cuya resolución puede alzarse dentro del término de diez días ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo el pago de tal descubierta y consignación del 20 por 100 para garantía de recargos, dietas y costas.

De la expresada providencia se remitió copia al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Santiago en el día de su fecha, y además se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, todo con arreglo á la base 11º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Puebla del Caramiñal 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Alonso.  
X—2358

En sesión ordinaria de 30 de Septiembre último se acordó declarar total y completamente rescindido el contrato de alumbrado público eléctrico de esta villa, que había sido adjudicado en subasta pública por un período de veinte años á D. Enrique Ximénez de Sandobal y Saavedra, por la negligencia del contratista en no suministrar luz durante veinte días consecutivos, sin exponer al Ayuntamiento causa alguna que le impidiera de hacerlo, y que se proceda á la valoración de daños y perjuicios que tiene que abonar al Ayuntamiento el expresado contratista, con arreglo á la condición 30 de las que rigieron en el contrato.

Y habiendo manifestado D. Francisco Abalo Castro, Administrador de la Empresa de alumbrado citado, que no podía recibir la notificación del acuerdo de rescisión de que se deja hecho mérito por no tener la representación necesaria del Sr. Sandobal, se hace público dicho acuerdo por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia, además de remitir copia literal del mismo al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra, como de la vecindad y residencia del señor contratista referido, para la publicidad debida, todo con arreglo á la base 11º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Puebla del Caramiñal 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Alonso.  
X—2357

### Alcaldía constitucional de Albalat de Taronchers.

D. Joaquín Bonet Lafont, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albalat de Taronchers.

Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1907, bajo el tipo de mil cien mil setenta y cinco pesetas ochenta céntimos.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, diez días hábiles después de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ó al siguiente si éste fuese festivo, á la hora de las diez.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado D. José Viché Arnau, vecino de Valencia, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de cincuenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, el cual depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio relativo al arrendamiento de pesas y medidas de uso obligatorio.

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría, para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales en cuatro plazos, pagaderos dentro de los cinco días inmediatos á su vencimiento.

Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo diez días después, también hábiles, á la misma hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto y con la rebaja del 25 por 100.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los del anuncio de la subasta en el Boletín oficial.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia para la subasta pública con el fin de arrendar el arbitrio municipal sobre .... durante el año 190 ...., ofrece por su arriendo la cantidad de .... pesetas .... céntimos,

obligándose á cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Albalat de Taronchers 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Bonet.—El Secretario, Francisco Mateu.

S—1042

### Alcaldía constitucional de Cartagena.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre «Lonja y Mercado» de la plaza del Parque de esta ciudad durante los años naturales 1907, 1908 y 1909, se hace público que la referida subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas del mismo, bajo el tipo de 22.075 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto y con asistencia de Notario público.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con todo género de seguridades que crean convenientes, extendidas en papel sellado de la clase undécima, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 1.103 pesetas 75 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaría de este municipio ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado ó de este municipio, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjunde el remate.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, con arreglo á lo preceptuado en el último párrafo de la condición 3º del art. 18 de la expresa Instrucción, el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en manera alguna el pliego. Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio, habiéndose designado para el bastante de poderes, cuyos derechos deberán pagar los interesados, ha sido designado por la Corporación municipal el Sr. D. Antonio Onofre Alcocer, Abogado consistorial.

Segunda. La duración del arriendo indicado comprende el período de tres años, ó sea desde 1º de Enero próximo á 31 de Diciembre del año 1909, siendo condición el recibirla á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ni caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión de este contrato.

Tercera. Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento se entenderá que han de ser sometidas á la decisión de los Tribunales de esta localidad.

Cuarta. Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será el de nueve á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de veintidós mil setenta y cinco pesetas cada año, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; á todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la vigente Instrucción, importante mil cien tres pesetas setenta y cinco céntimos, del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya cantidad podrá constituirse en la Depositaría municipal ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia. Al resultar dos ó más proposiciones iguales, y éstas fueren las más ventajosas para los intereses municipales, sera adjudicado el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Quinta. La garantía provisional que precede será devuelta al imponente cuando consigne la fianza definitiva, y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditará haber depositado el diez por ciento del importe á que asciende la subasta dentro de los diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva de la misma.

Este depósito definitivo, consignado en cualquiera de los puntos designados en la condición cuarta, podrá ser admitido en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza, ó en láminas de crédito representativas de deuda de este municipio por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores de esta Corporación, siempre que los créditos citados figuren en presupuestos aprobados y sea el acreedor el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que se viene haciendo referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución que excede del 5 por 100 respecto del día en que se constituya la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciese el interesado dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato con los efectos consignados en el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales.

Sexta. Están sujetos al pago del arbitrio Lonja

ajos secos y cebollas duras, aceitunas verdes y negras sin aderezar, batatas, patatas, boniatos, castañas y cebolletas, nueces y piñones con cáscara, higos de higuera, brevas secas, higos de pala; y de los demás artículos no enumerados que hagan uso de la Lonja, estarán obligados sus dueños al pago del arbitrio.

Séptima. Con arreglo á las condiciones de este contrato, el arrendatario adquiere el derecho de cobrar á su introducción en esta ciudad el arbitrio Lonja, á excepción de aquellas que van directamente á dicho centro, y en cuyo sitio percibirá los derechos correspondientes sobre las mercancías anteriormente citadas, ajustándose á la tarifa que se detalla á continuación; advirtiéndose que si al verificar el aforo de mercancías no hubiese conformidad entre el arrendatario y el introductor, el pago de los gastos de peso y cualquier otro que se origine serán de cuenta de aquel que se hubiere equivocado en el cálculo al aforar.

## TARIFA

1.<sup>a</sup> Por cada bulto desde diez kilogramos de peso hasta veinticinco, tres céntimos de peseta.

2.<sup>a</sup> Por ídem id. desde veintiséis kilogramos á cincuenta, cinco céntimos.

3.<sup>a</sup> Por ídem id. desde cincuenta y un kilogramos hasta cien, diez céntimos.

4.<sup>a</sup> Por ídem id. desde cien kilogramos en adelante, quince céntimos; no viiniendo obligados á hacer uso de la Lonja ni sujetos al pago del arbitrio Lonja los bultos menores de diez kilogramos.

5.<sup>a</sup> Las mercancías que importadas á este puerto se introduzcan en la ciudad, pagarán veinticinco céntimos de peseta por bulto, sea cualquiera su peso, excepto las patatas, que adeudarán quince céntimos cada cien kilogramos, y veinticinco céntimos los cien coicos.

6.<sup>a</sup> Todos los bultos de castañas, nueces, bellotas, piñones y demás artículos de Lonja, en Pascua, que sean importados por ferrocarril, adeudarán con arreglo á las cláusulas anteriores.

7.<sup>a</sup> De los higos de pala destinados á la Lonja se pagarán cinco céntimos por bulto.

8.<sup>a</sup> Los remitentes que vendan al detall y por su cuenta las mercancías pagarán por cada bulto de tres kilogramos en adelante veinticinco céntimos, haciendo excepción de las hortalizas, cuya venta se realiza por garbas y número de piezas, de las que se abonarán quince céntimos por cada cien kilogramos, sea una ó varia las partes en que las fraccionen.

9.<sup>a</sup> La recova destinada á los puestos establecidos en la zona de la Lonja estará exenta del pago del arbitrio; pero los que vengan á hacer la venta por cuenta propia deberán satisfacer por cada carga de caballería diez céntimos y por cada uno que conduza igual carga que una caballería, quince céntimos, y si es de carga mayor, veinticinco céntimos.

10. Si quedaran algunas mercancías por vender y sus dueños quisieran tenerlas depositadas en el edificio Lonja para su custodia, deberán pagar en períodos de tres en tres días, vencidos, un cincuenta por ciento de la cantidad que hubieran abonado á su introducción en esta ciudad; entendiéndose que únicamente devengarán este último derecho los bultos que se almacenen y permanezcan en Lonja.

11. Por metro lineal de terreno que se ocupe con puesto para la venta al detall frente á la Lonja, en la puerta principal, hasta las dos de la tarde, se pagará por cada día diez céntimos.

12. Por ídem id. de ídem que ocupe con puestos al detall en cualquier punto dentro de la zona de la Lonja hasta las doce de la mañana, se abonará cinco céntimos por día.

Octava. Se exceptúan del arbitrio Lonja los artículos que, comprendidos en la condición séptima, traigan los labradores para los propietarios de haciendas de que cultiven y los que se dediquen á regalos.

Novena. El importe total de la subasta de este arriendo se entregará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes, entendiéndose que faltando á la presente condición se tendrá por rescindido este contrato.

Décima. Será tenido como Lonja, para los efectos del arriendo del arbitrio de que se trata, además del edificio, las confrontaciones del mismo en sus cuatro lados limitados por las entradas á las calles del Salitre, Canales, Santa Florentina, Parque, San Fernando y Subida á la Muralla, debiendo quedar fracos los espacios de confrontación y entradas de las casas, tiendas y almacenes próximos.

Undécima. El arrendatario llevará un registro de las entradas y ventas de mercancías realizadas en la Lonja y dará conocimiento diariamente del número de contratos y sus precios al Sr. Presidente de la Comisión de Mercados, y mensualmente, si se le exigiese, á la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Duodécima. Será obligación del arrendatario tener durante la noche en el interior de la Lonja las mercancías que se le confíen á depósito para su custodia, siendo de su cuenta y cargo los gastos de guardería y cuidar de que dentro y fuera del edificio se haga diariamente la limpieza necesaria.

Décimotercera. El arrendatario fijará en sitio á propósito del edificio Lonja copia autorizada de las condiciones séptima, octava, décima y duodécima de este contrato para conocimiento de los interesados. Si variara las estipulaciones de las mismas ó alterara el importe del arbitrio de que deba percibir, incurrirá por la primera vez que cometía la falta en la multa que le impone el Sr. Alcalde; por la segunda vez, en el doble de la cantidad que se le impusiera en la primera, y por la tercera sufrirá el condigno correctivo.

Décimocuarta. El arrendatario será responsable de los deterioros que sufra el edificio por incendio ó descuido justificado y por no hacer oportunamente los reparos de conservación que viene obligado á ejecutar.

Décimquinta. Sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, el arrendatario no podrá ceder á otro ninguno de los derechos que se le confieran por la adjudicación de este arriendo.

Décimasexta. Es obligación del arrendatario satisfacer el importe del papel que se invierta en las diligencias de subasta, la contribución industrial que le impongan, los derechos de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, los de timbre del Estado y los derechos reales de este contrato y los derechos notariales.

Décimáséptima. Aprobas que sean por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las condiciones para la celebración del remate de este contrato, y dada la publicidad de su acuerdo en el Boletín oficial de la provincia por medio de anuncios en los sitios de costumbre, se expresará en los edictos que durante el plazo de diez días, desde su publicación, podrán presentarse las reclamaciones que se produzcan sobre la subasta.

Décimaoctava. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los licitadores están facultados para acudir exponiendo á este municipio lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del arriendo.

Décimanovena. El municipio contratante se reserva el derecho de aprobar en definitiva la subasta y rescindir este contrato cuando el arrendamiento falle á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Vigésima. Llenas las formalidades de procedimiento administrativo de este arrendamiento, se elevará á escritura pública por las partes contratantes, según está prevenido, á los veinte días de adjudicado.

Vigésima primera. Las proposiciones que hayan de hacerse de la subasta de este arriendo serán extendidas en papel del sello de la clase undécima, con estricta sujeción al siguiente modelo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre Lonja y Mercado de la plaza del Parque de esta población, correspondiente á los años 1907, 1908 y 1909, se compromete á tomarlo su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de ..... (en letra) cada año.

Nota. En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido sobre Lonja y Mercado de la calle del Parque de esta población.»

Otra. En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador bajo su firma que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, lo cual verificará igualmente el funcionario que lo reciba.

S-1037

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber que en providencia dictada en el juicio ejecutivo promovido por D. Nicolás Palacios Lahoz, contra la Sociedad Electro Moratalla, se saca á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, número 1, el día 2 del mes de Noviembre próximo, á las catorce horas, una fábrica situada en el pueblo de Moratalla, provincia de Murcia, para la producción de luz eléctrica, que comprende la concesión del salto de agua, obras hidráulicas, edificios ocupados por la central eléctrica y viviendas del personal, redes del transporte y distribución, línea telefónica, material y construcciones ligeras, accesorios y maquinaria, con inclusión no sólo de la turbina Piccar Biltzer y alternador Alioth, de 150 caballos, para la producción de la energía eléctrica, sino también la trilladora Bueton Proctor et Limited, con su motor eléctrico de 20 caballos, habiendo sido todo tasado en conjunto en la cantidad de 100.000 pesetas.

El detalle de la descripción de edificios, maquinaria y accesorios pueden examinarse en la Escrivandería del infraservicio actuario, y se advierte que se admitirán posturas sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó acreditar haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos 7.500 pesetas ó la totalidad de la postura, si ésta no llegase á dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si el precio que se ofreciese no llegase á las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea a 50.000 pesetas, se practicará lo que dispone el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que el rematante habrá de consignar el precio del remate dentro del término que se le señale, que no excederá de ocho días.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El actuario, P. H. del Sr. Cobo, Alber-

to de Mercado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la

presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid

á 3 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Trassierra.—El actuario,

P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

X-2361

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia 6 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Carlos de Santiago, á nombre de D. José Mediavilla y Andrés, contra D. Manuel Aedo de la Quintana, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días la casa número treinta, y ocho moderno de la calle de la Cava Baja; la número veinticinco, también moderno, de la calle del Almendro, y cinco sextas partes de la casa número veinticuatro de la Plaza Mayor, con fachada á la calle de Siete de Julio de esta Corte, que han sido tasadas en la cantidad de sesenta mil, cuarenta mil y cincuenta mil pesetas respectivamente, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, y haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de aquella, y que los títulos de propiedad de dichos inmuebles, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escrivandería todos los días laborables, donde podrán examinarse durante las horas de audiencia, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, le expido, con el Visto Bueno de S. S., en Madrid á 8 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escrivano, Fernando Beltrán y Aguado.

X-2360

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre defraudación y falsificación en documento aducido en un expediente de defraudación á la Hacienda contra Juan Dominguez, que residía en Avilés en Febrero de 1905, y otro, cuyo actual paradero de aquél se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lug

JO-9551

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de grifos contra Tomás Rubiera Alvarez, alias Industrial de la Corredoría, de veintiocho años, casado, instalador electricista, y otro de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lug

gar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro

cesado.

Dada en Oviedo á 2 de Octubre de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Julián Bárcena.

JO-9550

## PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción accidental de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procedido Dalmo Rodriguez Alvarez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho Dalmo Rodriguez Alvarez.

Dada en Pontevedra á 2 de Octubre de 1906.—Eloy Alonso.

JO-9552

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados Ángela Gili Caline, hija de Pedro y Rosa, natural y vecina de Gélica, de treinta y dos años de edad, soltera; María Teixidor Colomer, hija de Pedro y de Rosa, natural de Folgarolas, vecina de Barcelona, de cuarenta y siete años de edad, casada con Francisco Vibet Relat; María Lladó Boatella, hija de José y de Josefa, natural de Llusa, vecina de San Quirico de Besora, de cuarenta y ocho años de edad, casada con Juan Vilaregut Romà; Agustín Casals Bracón, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Sabadell, de trece años de edad; Vicente Peigri Cunillera, hijo de José y de Ramona, natural de Sans (Barcelona), vecino de San Juan Despí, de diez y siete años de edad; Miguel Deulofeu Parellada, hijo de Antonio y de Cristina, natural y vecino de Barcelona, de treinta y dos años de edad, soltero; Emilio Baliarda Julià, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Arenys de Mar, vecino de Badalona, de treinta y cinco años de edad, cordeler, y Francisco Xicart Cayró, hijo de Jaime y de Mariana, natural y vecino de Badalona, de cuarenta y tres años de edad, se emplaza á los parientes de dichos alienados, para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes.

Dado en San Feliu de Llobregat á 26 de Septiembre de 1906.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps, Escrivano.

JC-356

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el n.º 315 del año 1906, por el delito de robo de metalílico y efectos á Ana Fernández Palomo, se cita á Rafael Andrade Vicario, natural de Málaga, de veintinueve años de edad, casado, vecino de dicha capital, habita calle Zamorano, número 2, sin instrucción, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar la declaración prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Octubre de 1906.—El Escrivano. Licenciado Manuel Alcaide.

JO-9553

## SAN SEBASTIAN

D. José Victor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Crespo Fernández, natural de Sevilla

*Señas de la procedencia.*

Maria García, vecina de esta ciudad, calle del Arrabal, nº. 12, tercero. JO—9555

## SEGOVIA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye por sustracción de varios efectos, se cita a D. Cándido Donay, vecino que fué de esta ciudad, y que en la actualidad se halla en Madrid, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado a prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1906.—Juan B. Iglesias. JO—9556

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa á la Compañía Madrid á Zaragoza y á Alicante contra Francisco Palmero González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de referido Francisco Palmero González, hijo de Francisco y de Santas, de esta vecindad, Feria 166, natural de Cañete la Real, casado, alfarero, de treinta y cuatro años, con instrucción.

Dada en Sevilla á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuaria, por habilitación, E. del Castillo. JO—9557

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra Joaquín Lamela Gómez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Joaquín Lamela Gómez, hijo de Modesto y Salvadora, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Benaoar, partido de Grazalema, provincia de Cádiz, vecino de esta ciudad, calle Jáuregui, 36, casado con Felisa Jaén y de ocupación cochero.

Dada en Sevilla á 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuaria, por habilitación, Evaristo de Castillo. JO—9558

## SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Macías Castaño, natural de Cumbres Mayores, charinero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los establos de esta cárcel para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero ó domicilio del Macías Castaño, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Septiembre de 1906.—Cavetano Mesa.—El actuaria, Licenciado José Muñoz. JO—9559

## TORRELAVEGA

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Llanes Antonio Miguel Villa Plata, de diez y nueve años, hijo de Juan y Generosa, soltero, de oficio tejero, natural de Ponedas, partido de Llanes, provincia de Oviedo, vecino que fué de Queneda y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ante la Audiencia provincial de Santander, con el fin de ingresar en la cárcel, en virtud de haber sido decretada su prisión por no haber sido habido en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de dicha capital.

Dada en Torrelavega á 29 de Septiembre de 1906.—Antonio Bascón.—El Escrivano, P. H.—El Secretario del Juzgado municipal, Emilio G. Horma. JO—9468

## VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escrivania del autorizante se instruye expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Claudio Amat y Vera, natural de Elda, de cincuenta y tres años de edad, del comercio y vecino de esta capital, en la que falleció, en estado de soltero, el dia 17 de Mayo último.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Claudio Amat y Vera,

cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo Don Vicente, D. Joaquín y D. Constancio.

Asimismo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 5 de Octubre de 1906.—Juan José García.—Ante mí, José Pamblanco. X—2354

## VALLS

D. José Moríá Balbet, Letrado, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 12 de Septiembre último, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Ramón Ballester, en representación de D. Fausto y Doña Carmen Torreno y Homs y Doña Teresa Homs Dilla, en solicitud de que se les confiera la administración de los bienes de propiedad de su abuelo y padre respectivo D. Pablo Homs y Brullas, ausente en ignorando paradero desde hace más de treinta años, se expide el presente edicto, por el cual se llama al expresado ausente D. Pablo Homs Brullas y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, justificándolo con los correspondientes documentos al comparecer en el referido expediente.

Dado en Valls á 2 de Octubre de 1906.—José Moríá.—Por mandado de S. S. y por D. José Seguí, Francisco Quesada. JC—357

## VERIN

El Sr. Juez de instrucción especial que entiende en el sumario sobre atentado por medio de la dinamita en casa de D. Mauro Núñez de Villar de Cos, toda vez se ignora el paradero del testigo Ignacio Sieiro, vecino que fué de Castrelo del Valle, acordó por providencia de este día sea citado por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en dichos diarios, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, de esta villa, con objeto de prestar declaración; advirtiéndole al referido Ignacio Sieiro que si dejare de concurrir le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste, expido la presente, en Verín á 2 de Octubre de 1906.—El Escrivano accidental, Manuel Garrido Quinteiro. JO—9560

## VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Diez Olivares se instruye sumario por el delito de atentado y resistencia contra José Fernández Troncoso y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido la presente, en Vigo á 2 de Octubre de 1906.—Francisco Alcón. JO—9561

## Juzgados Municipales.

## MADRID—BUENAVENTA

D. Mario Serracó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifco que en este Juzgado se sigue juicio de faltas por lesiones, amenazas y malos tratos contra Rafael Llorente Turriero, Manuel Ortega y otros; se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 15 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Luis Serrano Calzada, Juez municipal interino de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo, amenazas y malos tratos contra José Pérez Huedo, Tomás Lillo Saster, Rafael Llorente Turriero y Manuel Ortega, los dos últimos de ignorado paradero;

Fallo que debo condenar y condono á José Pérez Huedo á cinco pesetas de multa ó un día de prisión subsidiaria caso de insolvencia, represión y al pago de una cuarta parte de costas, y en rebeldía, á Rafael Llorente, á diez días de arresto, represión y al pago de otra cuarta parte de costas, y á Manuel Ortega, también en rebeldía, á cinco días de arresto y al pago de otra cuarta parte de costas; y absolver, como absuelvo, á Tomás Lillo Pontes, declarando de oficio la otra cuarta parte de costas, y se declara el comiso é inutilización de las fustas que constan en autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificación á Manuel Ortega y Rafael Llorente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Serrano.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serracó.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito; y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid á 17 de Septiembre de 1906.—V.º B.—Luis Serrano.—Licenciado Mario Serracó.

## MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por daños, contra Antonino Sanz, conductor de la carreta núm. 3.235, de la propiedad de Pablo García, cuyos domicilios se ignoran, se dictó con fecha 26 del actual la sentencia que contiene la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallo que debo condenar y condono á Antonino Sanz á la pena de 25 pesetas de multa y 45 pesetas de indemnización á la Compañía general de Tranvías, siendo responsable subsidiariamente el dueño del carro, Pablo García, y 25 pesetas de igual multa por la segunda de las faltas de que se le declara autor, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, represión y pago de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jaén Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico: Jesús de Cos.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de la sentencia inserta llegue á conocimiento de Antonino Sanz y Pablo García, se expide la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—9640

## MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.028 de orden del presente año, contra Carmen Tejada Montoya, sobre desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Agosto de 1906, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Tejada Montoya de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condono á Carmen Tejada Montoya á la pena de quince pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, represión y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez de Rivera.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á la enjuiciada Carmen Tejada Montoya, se expide el presente, con el Visto Bueno del señor Juez, en Madrid á 3 de Octubre de 1906—V.º B.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9644

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 991 de orden del año actual contra Ramón Lozano, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Agosto de 1906, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ramón Lozano García y Avelino Lozano García de la otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan anteriormente y....

Fallo que debo condenar y condono á Ramón Lozano García á la pena de cinco días de arresto menor y pago de la mitad de costas; y absuelvo libremente á Avelino Lozano García, declarando oficio su parte de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez de Rivera.»

Y para que sirva de notificación en forma á Ramón Lozano, expido la presente, visada por S. S., á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, después de sellado con el de este Juzgado.

Madrid 3 de Octubre de 1906.—V.º B.—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9645

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.318 de orden del año actual, por escándalo, contra Antonio Alvarez Jiménez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Alvarez Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Octubre de 1906.—V.º B.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9718

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.314 de orden del año actual, por desobediencia, contra Melquiades Martín Sánchez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 13 del mes de Octubre, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Melquiades Martín Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Octubre de 1906. V.º B.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9719

## Jurisdicción

ria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción y distracción de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Ferrer Escrivá, y caso de ser habido se le conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 27 de Septiembre de 1906.—Narciso de la Hoz.

JG—4237

BILBAO

D. Agapito Rodríguez Alvarez, primer Teniente del 12º de Pósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente, que de orden del Excmo Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo contra el artillero segundo, reservista, José Fresnedo Gándara, del expresado depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fresnedo Gándara, natural de Sierrapando, provincia de Santander, hijo de Antonio y de María, nació en 18 de Julio de 1875, de oficio labrador, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura es de un metro 690 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire del país, su producción buena, señas particulares, una cicatriz en la frente, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fresnedo Gándara, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 1º de Octubre de 1906.—Agapito Rodríguez.

JG—4239

BURGOS

D. Joaquín Martínez García, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente del sexto Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del batallón Disciplinario de Melilla Juan Landeta y Landeta, hijo de Isidoro y Calixta, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, aveciñando en Basauri, de veinticuatro años de edad, soltero, su estatura un metro 779 milímetros, pelo rubio, no usa bigote, vistiendo blusa y pantalón azules, alpargata blanca y boina azul, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, calle de Vitoria, núm. 22, ó se presente á la Autoridad del punto donde se halle, á fin de responder en expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el plazo marcado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios de la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición.

Burgos 28 de Septiembre de 1906.—Joaquín Martínez.

JG—4245

D. Vicente Alonso Sanz, Capitán del Cuerpo de tren, con destino en el 11º Depósito de reserva de Artillería, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo Sr. General de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo en averiguación del papadero del artillero reservista Fidel Iñigo Aldecoa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho reservista, natural de Villandiego (Burgos), de veintisiete años de edad, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, color trigueño, para que en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (11º Depósito de reserva de Artillería) ó á la Autoridad militar, ó en su defecto á la civil, del punto de su residencia, y manifieste las señas de su domicilio y fecha en que se ausentó del pueblo de su naturaleza, en que vivía, rogando á la Autoridad ante la cual comparezca me comunique con la mayor urgencia dichos informes para efectos de justicia; de no presentarse en el plazo señalado se le declarará en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado reservista, y caso de ser habido den cuenta á este Juzgado.

Burgos 29 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez, Vicente Alonso.—El Secretario, Juan Ranz.

JG—4244

FERROL

D. Carlos González Alemán, primer Teniente del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente contra el soldado, en situación de segunda reserva, del expresado batallón Manuel Dopico Ledo, motivado á haberse ausentado sin autorización para el extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Dopico Ledo, soldado de este batallón, natural de la parroquia de los Devecos, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, hijo de Manuel Dopico y de María Ledo, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares, una cicatriz en la mano izquierda y parte superior de la muñeca; estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del primer Jefe de este Cuerpo se le sigue con motivo de haberse ausentado sin autorización para el extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parádole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Manuel Dopico Ledo, y en caso de ser habido lo hagan comparecer en las oficinas de este batallón, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 28 de Septiembre de 1906.—Carlos González Alemán.

JG—4240

GRANADA

D. José Carrizo Navarro, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de dicho Cuerpo, en situación de reserva activa, Ramón Fornes Jiménez por la falta grave de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Ramón Fornes Jiménez, natural y vecino de Itrabo, de esta provincia, hijo de Ramón y Angeles, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire del país, su producción buena, señas particulares, una cicatriz en la frente, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del encartado Ramón Fornes Jiménez, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 21 de Septiembre de 1906.—José Carrizo.

JG—4230

LÉRIDA

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Hernández Gómez por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Hernández Gómez, hijo de Antonio y de Nicasia, natural de Palma, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villafranca de Grau, provincia de Valencia, aveciñando en Palma, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y estatura un metro 635 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca a disposición de mi autoridad en el cuartel de La Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo Pedro Hernández Gómez, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 24 de Septiembre de 1906.—Francisco de Cuerva.

JG—4231

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

3, rue Saint Georges, en París.

Se convoca á los señores obligacionistas de tercera hipoteca (series Mayagüez y Humacao) á la junta general que se celebrará el viernes 26 de Octubre de 1906, á las tres y media de la tarde, en la rue Blanche, núm. 19 (Salle des Ingénieurs civils).

#### ORDEN DEL DÍA

Proyecto de convenio con la Sociedad American Railway Company of Porto Rico.

Para asistir á esta junta deberán los señores obligacionistas presentar en el domicilio sus títulos ó un certificado de depósito de los mismos, expedido por establecimientos de crédito, Agentes de cambio, banqueros ó Notarios.

París 6 de Octubre de 1906.—Los Administradores delegados de los obligacionistas.

X—2356

### OBSERVATORIO DE MADRID

#### Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida al 0º en milímetros	TÉRMOMÉTRICO		Tensión del vapor humoso.	Humedad relativa.	Dirección y clase del viento.	ESTADO del viento.
		EGCS.	SUPERFICIE.				
12 de la noche.....	706,08	13,8	11,0	8,4	21	SE.....	Brisa.....
6 de la mañana.....	705,29	10,3	9,7	8,7	98	SW.....	Idem ligera..
9 de la mañana.....	705,64	15,4	12,3	9,0	70	SSE.....	Idem fuerte..
12 del dia.....	704,71	22,8	16,8	10,1	54	S.....	Brisa.....
1 de la tarde.....	703,41	23,5	15,7	9,8	43	WSW.....	Nuboso..
4 de la tarde.....	702,87	19,1	13,8	8,4	51	W.....	Brisa fuerte..
9 de la noche.....	703,00	16,0	11,4	7,7	57	W.....	Cubierto..

Temperatura máxima del sol á la sombra..... 24,6  
Ídem mínima..... 9,1  
Diferencia..... 15,5  
Temperatura mínima al sol á dos metros de la tierra..... 23,4  
Ídem id. dentro de una estera de cristal..... 54,6  
Diferencia..... 26,2  
Temperatura máxima á sol destablarlo, junto á la tierra vegetal ó herbácea..... 34,2  
Ídem aquática..... 6,4  
Diferencia..... 27,8

### Siemens-Schuckert.

Compañía anónima española de electricidad.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 31 de Octubre corriente, á las dos de la tarde, en Berlin, SW. Askanischer Platz, núm. 3, oficinas de Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H.

#### ORDEN DEL DÍA.

- Presentación de la Memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas hasta el día 31 de Julio de 1906.
- Aprobación de la gestión del Consejo, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas. Estipulación de los dividendos.
- Elección del Consejo de administración.
- Asuntos generales.

El depósito de las acciones que prescribe el art. 32 de los estatutos deberá ser hecho, hasta el día 26 del presente mes de Octubre, en las oficinas arriba mencionadas, Askanischer Platz, núm. 3, Berlin.

Berlin 9 de Octubre de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Doctor Alfredo Berliner.

X—2362

### Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 30 de Junio de 1906.

#### ACTIVO

Primer establecimiento.....	20.175.880'10
Caja y banqueros.....	1.272.896'45
Cuentas deudoras.....	16.523.900'92
Fianzas en depósito.....	187.365'62
Valores en cartera.....	4.786.275'02
Valores en depósito.....	72.000

43.018.318'11

#### PASIVO

Capital social.....	6.000.000</

